

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 065-2024-2-5332-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL
EMPLEO Y SUB REGIÓN PACÍFICO
CHIMBOTE - SANTA - ANCASH**

**“CONTINUIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA DE UN SERVIDOR SANCIONADO CON
INHABILITACIÓN PERMANENTE INSCRITA EN EL
REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA
SERVIDORES CIVILES”**

PERÍODO: 20 DE JUNIO DE 2022 AL 14 DE MARZO DE 2024

TOMO I DE V

ANCASH - PERU

19 DE JUNIO DE 2024

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 065-2024-2-5332-SCE

**“CONTINUIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE UN SERVIDOR
SANCIONADO CON INHABILITACIÓN PERMANENTE INSCRITA EN EL REGISTRO
NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN

N° Pag

ANTECEDENTES

3

1. Origen
2. Objetivos
3. Materia de Control y Alcance
4. De la entidad o dependencia
5. Notificación del Pliego de Hechos

**3
3
3
4
6**

**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE
IRREGULAR**

6

1. Servidor inhabilitado por la comisión de delito doloso continuó ejerciendo función pública en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash, percibiendo retribuciones de la Entidad pese a encontrarse prohibido de prestar servicios en la administración pública; además servidores de la citada dirección regional y de la Sub Región Pacífico permitieron su continuidad, a pesar de estar inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, afectando la probidad e idoneidad en el ejercicio de la función pública, así como la eficacia de la inhabilitación ordenada por el Poder Judicial y ocasionando un desembolso de recursos públicos por S/54 399,48.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

33

**IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS
ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**

34

V. CONCLUSIONES

34

VI. RECOMENDACIONES

35

VII. APÉNDICES

35

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 065-2024-2-5332-SCE

**“CONTINUIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE UN SERVIDOR
SANCIONADO CON INHABILITACIÓN PERMANENTE INSCRITA EN EL REGISTRO
NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES”**

PERÍODO: 20 DE JUNIO DE 2022 AL 14 DE MARZO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash y Sub Región Pacífico, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5332-2024-005, iniciado mediante oficios n.°s 511 y 512-2024-GRA/OCI de 24 de abril de 2024, ante la citada Dirección Regional y la Sub Región Pacífico, respectivamente, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo General

Determinar si la continuidad en el ejercicio de la función pública de un servidor en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, después de su sanción de inhabilitación, se efectuó en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente.

Objetivo Específico

Determinar si los servidores y funcionarios verificaron la inhabilitación permanente para ejercer la función pública de un servidor de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

En mérito al expediente judicial n.° 01948-2018-82-2501-JR-PE-06, mediante resolución número: veintiséis de 20 de junio de 2022, el sexto juzgado penal unipersonal permanente especializado en delitos de corrupción de funcionario de la Corte Superior de Justicia del Santa, resolvió declarar ejecutoriada la resolución número veintitrés de 12 de abril de 2022, la misma que resuelve condenar a Jorge Luis Mantilla Flores por el delito contra la Administración Pública - Peculado de Uso; en agravio del Estado - Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash, asimismo, se impuso al sentenciado la sanción de inhabilitación, conforme lo establece el artículo 426°, en concordancia con el artículo 36° inciso 1° del Código Penal, en consecuencia, se

encuentra privado de ejercer la función, cargo o comisión que ejerce el condenando, aunque provenga de elección popular. Asimismo, en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, que publica mensualmente SERVIR en su página web, se registró la referida condena desde el 27 de julio de 2022.

Sin embargo, Jorge Luis Mantilla Flores continuó asistiendo a la Entidad, pese a encontrarse con sanción penal de inhabilitación e impedimento de naturaleza permanente para prestar servicios al Estado; del mismo modo, servidores de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y de la Sub Región Pacífico, permitieron que el citado servidor continúe ejerciendo su cargo, incumpliendo la disposiciones normativas establecidas en los numerales 4.2 y 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo n.º 1295, que modifica el artículo 242 de la Ley n.º 27444, la segunda disposición complementaria de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional contra Servidores Civiles, así como las funciones propias de su cargo; afectando con ello la probidad e idoneidad en el ejercicio de la función pública, ocasionando un desembolso de recursos públicos de S/54 399,48.

Alcance

El hecho con presunta irregularidad identificado por la continuidad del vínculo laboral de un (1) servidor sancionado con inhabilitación permanente, se desarrolló entre el 20 de junio de 2022 al 14 marzo de 2024. Asimismo, comprende la revisión de periodos anteriores o posteriores a los hechos materia de control.

4. De la entidad o dependencia

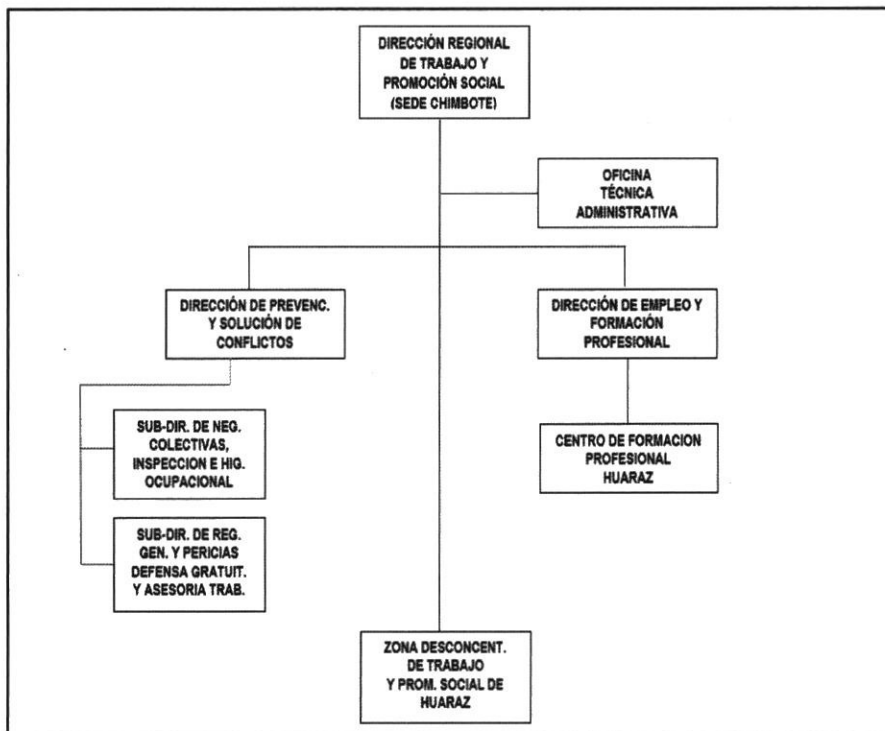
La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo (DRTPE) de Ancash, es el órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash, encargado de las funciones en materia de trabajo y promoción del Empleo¹.

La Gerencia Sub Regional El Pacífico es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en el ámbito de las provincias del Santa, Casma, Corongo, Huarmey y Pallasca, así también, es una instancia administrativa, depende técnico, normativa, funcional y administrativamente del Gobierno Regional de Ancash².

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash y la Sub Región Pacífico.

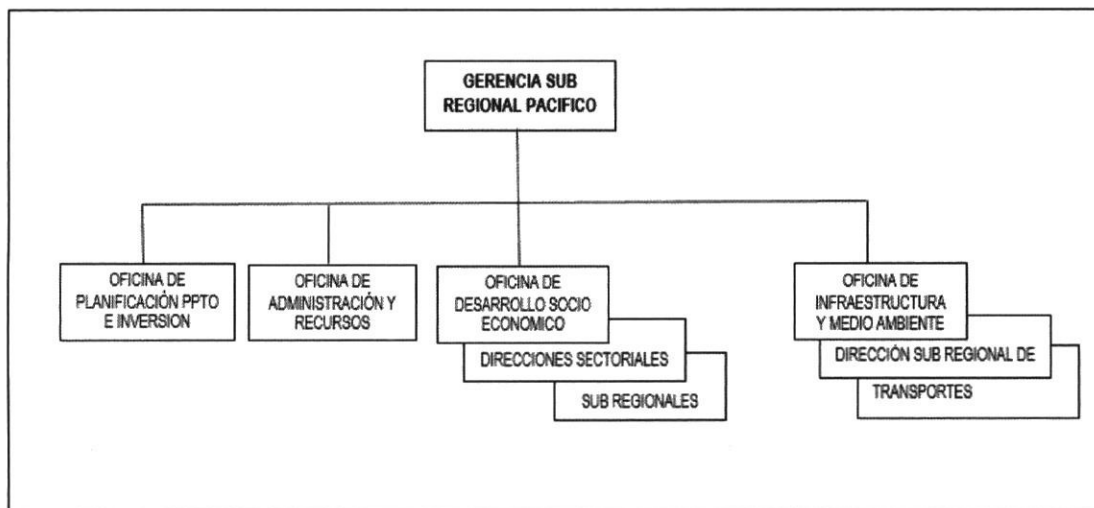
Artículo 116° del numeral 5.2.3. del Ítem 5.2. del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 003-2023-GRA/CR, publicado el 15 de setiembre de 2023 en el Diario Oficial El Peruano.
Artículo 1 y 2 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico, aprobado por Ordenanza Regional n.º 005-2013-GRA/CR, publicado el 30 de mayo de 2013.

IMAGEN N° 1
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL
DE TRABAJO Y P.S.-ANCASH



Fuente: Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Resolución Presidencial n.° 0321-2000 –CTAR-ANCASH/PRE de 19 de junio de 2000.

IMAGEN N° 2
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL
GERENCIA SUB REGIONAL PACÍFICO
UNIDAD EJECUTORA N°: 003 SUB REGIÓN PACÍFICO



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 005-2013-GRA/CR de 7 de marzo de 2013.³

³ Corresponde al periodo de los hechos.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que, en el caso de Jorge Luis Mantilla Flores, Juan Félix Gonzales Villón y Sebastian Adriano Kemper Valverde, la casilla electrónica se activó automáticamente conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR



SERVIDOR INHABILITADO POR LA COMISIÓN DE DELITO DOLOSO CONTINUÓ EJERCIENDO FUNCIÓN PÚBLICA EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE ANCASH, PERCIBIENDO RETRIBUCIONES DE LA ENTIDAD PESE A ENCONTRARSE PROHIBIDO DE PRESTAR SERVICIOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; ADEMÁS SERVIDORES DE LA CITADA DIRECCIÓN REGIONAL Y DE LA SUB REGIÓN PACÍFICO PERMITIERON SU CONTINUIDAD, A PESAR DE ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES, AFECTANDO LA PROBIDAD E IDONEIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA EFICACIA DE LA INHABILITACIÓN ORDENADA POR EL PODER JUDICIAL Y OCASIONANDO UN DESEMBOLSO DE RECURSOS PÚBLICOS POR S/54 399,48.

Servidor con sentencia condenatoria y ejecutoriada como autor del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Peculado de Uso en agravio de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash, continuó desempeñando su cargo en la Entidad como Supervisor del Centro de Formación Profesional – CENFORP, incluso como encargado de la jefatura de la Zona Desconcentrada de Trabajo y Promoción del Empleo de Huaraz, pese a tener cabal conocimiento de su condición de inhabilitado, obteniendo ingresos del Estado a pesar de encontrarse inhabilitado de manera permanente para el ejercicio la función pública desde el 2 de julio de 2022.



Asimismo, el servidor responsable de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash, permitió que continué desempeñándose en la citada Dirección Regional e incluso le encargó la jefatura de la Zona Desconcentrada de Trabajo y Promoción del Empleo de Huaraz; así como, los jefes de la Oficina de Recursos Humanos de la Sub Región Pacífico incumplieron la obligación de verificar la información del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, en el cual se encontraba inscrito el servidor inhabilitado desde el 27 de julio de 2022, permitiendo así que continúe desempeñándose en la citada Dirección Regional y que perciba remuneraciones de la Entidad pese a la prohibición de prestar servicios para el Estado.



Ello, trasgrediendo los artículos 40° y 41° de la Constitución Política del Perú, que regula los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos en el ejercicio de la función pública, el artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1367 que amplía los alcances de los Decretos Legislativos n.° 1295, sobre el impedimento de las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada de prestar servicios a favor del Estado, el artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1295, que modifica el

artículo 242 de la Ley n.º 27444, sobre la obligación de consulta de la información publicada mensualmente en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles; además, lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo n.º 017-93-JUS, sobre el carácter vinculante de las decisiones judiciales, y en la segunda disposición complementaria transitoria de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 264-2017-SERVIR-SERVIR/PE que aprueba la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Afectando la probidad e idoneidad en el ejercicio de la función pública, así como la eficacia de la inhabilitación ordenada por el Poder Judicial y ocasionando un desembolso de recursos públicos por S/54 399,48.

Los hechos descritos, fueron ocasionados por el accionar contrario a las normas legales del servidor inhabilitado, quien continuó ejerciendo su cargo a pesar de contar con sentencia ejecutoriada por la comisión de delito doloso en agravio de la misma entidad en la que venía trabajando, lo que conllevó a un impedimento de naturaleza permanente; y una inhabilitación por el plazo de cinco (5) años impuesta por el poder judicial; así como, por el accionar del Administrador de la oficina Administrativa que hace las veces de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash, que en el ejercicio de sus funciones permitió que el servidor inhabilitado continúe ejerciendo la función pública e incluso encargándole la jefatura de la Zona Desconcentrada de Trabajo y Promoción del Empleo – Huaraz, a pesar de encontrarse en el listado de nuevos inscritos publicado mensualmente por SERVIR, en el cual se encontraba inscrito Jorge Luis Mantilla Flores, desde el 27 de julio de 2022, con inhabilitación permanente.

Asimismo, por la inacción funcional de los servidores de la oficina de Recursos Humanos de la Sub Región Pacífico, que permitieron que el servidor inhabilitado continúe ejerciendo la función pública, al no revisar el listado de nuevos inscritos publicado mensualmente por SERVIR.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. **Servidor con sentencia condenatoria y ejecutoriada como autor del delito de Peculado de Uso en agravio de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash, continuó prestando servicios en dicha Entidad a pesar de encontrarse inhabilitado de manera permanente para el ejercicio la función pública.**

Mediante "Acta de Reposición (20.04.07)" de 20 de abril de 2007 (**Apéndice n.º 27**), la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash, repuso a Jorge Luis Mantilla Flores, con D.N.I n.º 32738332, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, en el cargo ocupacional de Supervisor del Centro de Formación Profesional de Huaraz de la citada dirección regional.

Al respecto, en mérito al expediente judicial n.º 01948-2018-82-2501-JR-PE-06, mediante la Resolución n.º 16 – Sentencia condenatoria de 14 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 4**), el Sexto Juzgado Penal Unipersonal Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, condenó al servidor Jorge Luis Mantilla Flores, por el delito contra la Administración Pública – Peculado de Uso; en agravio de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, asimismo se le impuso cinco (5) años de inhabilitación de ejercer la función, cargo o comisión que ejerce el condenado aunque provenga de elección popular, tal como señala el fallo de la referida resolución, que se muestra a continuación:

(...)

1.- **CONDENANDO** al acusado **JORGE LUIS MANTILLA FLORES**, por el delito contra la Administración Pública - **Peculado de Uso**; en agravio del Estado - Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

2.- **IMPONGO** a **JORGE LUIS MANTILLA FLORES**, como autor del delito contra la Administración Pública - **Peculado de Uso**; **DOS AÑOS de pena privativa de libertad suspendida** en su ejecución por el período de prueba de un año;

(...)

4.- **IMPONGO** al sentenciado **JORGE LUIS MANTILLA FLORES**, **CINCO AÑOS DE INAHABILITACIÓN**, conforme lo establece el artículo 426°, en concordancia con el artículo 36° inciso 1° del Código Penal, en consecuencia, se encuentran privado de ejercer la función, cargo o comisión que ejerce el condenando aunque provenga de elección popular, debiendo para tal fin oficiarse a las entidades que corresponda.

(...)

8.- **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la sentencia se cumpla con remitir los boletines de Testimonio de Condena ante el Registro Central de Condenas de esta Corte Superior de Justicia del Santa y una vez cumplida se remitan los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución. **Notifíquese.**

(...)

Es así que, contra la citada resolución número dieciséis - sentencia condenatoria de 14 de diciembre de 2021, la defensa del sentenciado Jorge Luis Mantilla Flores - servidor de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash, interpuso recurso de apelación, no obstante, mediante Resolución número: veintitrés – Sentencia de vista de 12 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 5**), la Primera Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, resolvió declararla infundada, confirmando la resolución número dieciséis – sentencia condenatoria, tal como se detalla a continuación:

(...)

1. **DECLARAR INFUNDADA** la apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado Jorge Luis Mantilla Flores, contra la resolución número dieciséis – sentencia condenatoria, de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, emitida por el Juez a cargo del Sexto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante la cual resolvió condenar a Jorge Luis Mantilla Flores, como autor del delito Contra la Administración Pública – Peculado de Uso, en agravio del Estado – Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

2. **CONFIRMAR** la resolución número dieciséis – sentencia condenatoria, de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, emitida por el Juez del Sexto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante la cual resolvió condenar a Jorge Luis Mantilla Flores, como autor del delito Contra la Administración Pública – Peculado de Uso, en agravio del Estado – Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, imponiéndole 02 años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el período de prueba de un año; asimismo, se le impone 5 años de inhabilitación (...)"

(...)

Posteriormente, mediante resolución número: veintiséis de 20 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 6**), el Sexto Juzgado Penal Unipersonal Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionario de la Corte Superior de Justicia del Santa, resolvió declarar ejecutoriada la resolución número veintitrés de 12 de abril de 2022, la misma que resuelve condenar al

sentenciado Jorge Luis Mantilla Flores, como autor del delito contra la Administración Pública en su modalidad de peculado de uso, en agravio del Estado – Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash, imponiéndole dos años de pena privativa de libertad de carácter suspendida en su ejecución por el plazo de un año, cinco años de inhabilitación y 180 días multa, tal como se detalla a continuación:

(...)

- 1.- **DECLARAR EJECUTORIADA** la resolución número veintitrés de fecha doce de abril del dos mil veintidós, la misma que resuelve condenar al sentenciado **JORGE LUIS MANTILLA FLORES**, como autor del delito contra la Administración Pública en su modalidad de **PECULADO DE USO**, en agravio del **ESTADO-DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DE EMPLEO**, imponiéndole **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** de carácter suspendida en su ejecución por el plazo de un año, **CINCO AÑOS DE INHABILITACIÓN** conforme lo dispone el artículo 36 inciso 1) del Código Procesal Penal, **180 DIAS MULTA equivalente a S/2,790.00 soles y por concepto de reparación civil la suma de S/6,000.00 soles.**

(...)

- 3.- **OFÍCIESE** a la **Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR**, poniendo en conocimiento la sentencia impuesta al sentenciado antes indicado, respecto a la pena de inhabilitación. (...)

En resumen, a través de la resolución número veintiséis de 20 de junio de 2022, se resolvió declarar ejecutoriada la resolución número veintitrés de 12 de abril de 2022, condenando al sentenciado Jorge Luis Mantilla Flores, Supervisor de Programa Sectorial I, del Centro de Formación Profesional de Huaraz de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash, como autor del delito contra la Administración Pública en su modalidad de peculado de uso, en agravio de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash, misma entidad en la que venía laborando desde el año 2003- imponiéndole, entre otros, dos años de pena privativa de libertad de carácter suspendida y cinco (5) años de inhabilitación conforme lo dispone el artículo 36 inciso 1) del Código Procesal Penal, notificándose dicha resolución a su domicilio real a través de la cedula de notificación n.º 9665-2022-JR-PE de 1 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 7**) y a su abogado defensor³.

Asimismo, en cumplimiento del numeral 3 de la citada resolución, mediante oficio n.º 1948-2018-82-6° JPU-CSJA/PJ-NPMC. de 20 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 9**), el juez del Sexto Juzgado Penal Unipersonal Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, remitió al jefe de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR la resolución judicial n.º 16 - Sentencia condenatoria, de 14 de diciembre del 2021, la resolución judicial n.º 23 - sentencia de vista, de 12 de abril del 2022 y la resolución judicial n.º 26 - auto que declara ejecutoriada la sentencia de 20 de junio del 2022, contra Jorge Luis Mantilla Flores, a fin de que se proceda con la oportuna inscripción en los registros correspondientes.

Posteriormente, respecto a la sanción impuesta a Jorge Luis Mantilla Flores, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil⁴, informó al Órgano de Control Institucional de Gobierno Regional que el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, (RNSSC) se registra lo siguiente:

Oficio n.º 01948-2018-82-3° JIP-ESP.CF/LA/CO-CSJS/PJ-JAOA de 22 de mayo de 2024, emitido por la Corte Superior de Justicia del Santa Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria para Delitos de Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activos y Crimen Organizado (**Apéndice n.º 8**).

Mediante oficio n.º 000513-2024-SERVIR-GDSRH de 7 de febrero de 2024, recibido el 8 de febrero de 2024. (**Apéndice n.º 10**)

IMAGEN N° 3
IMAGEN QUE EVIDENCIA QUE EL SEÑOR JORGE LUIS MANTILLA FLORES,
SE ENCUENTRA INHABILITADO

	PERÚ	Presidencia del Consejo de Ministros	Autoridad Nacional del Servicio Civil	Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"				
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"				
Asimismo, se realizó la consulta correspondiente en el RNSSC verificándose que, al 06 de febrero de 2024, se registra:				
Señor Jorge Luis Mantilla Flores con DNI N° 32738332, en mérito al Expediente Judicial N° 01948-2018-82-2501-JR-PE-06:				
• Sanción penal de inhabilitación, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal, en estado vigente desde el 02 de julio de 2022 hasta el 01 de julio de 2027. • <u>Impedimento para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por delito contra la administración pública</u> (artículo 388 – Peculado de uso), en estado vigente, inscrito por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en mérito a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1295⁴, el mismo que acarrea un impedimento de naturaleza permanente.				

Fuente: Oficio n.° 000513-2024-SERVIR-GDSRH de 7 de febrero de 2024. (Apéndice n.° 10)

Como puede observarse, Jorge Luis Mantilla Flores en mérito al Expediente Judicial n.° 01948-2018-82-2501-JR-PE-06, presenta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, sanción penal de inhabilitación, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal, la cual se encuentra en **estado vigente desde el 2 de julio de 2022 hasta el 01 de julio de 2027**. Asimismo, registra Impedimento para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por delito contra la administración pública (artículo 388 - Peculado de uso), en estado vigente, el mismo que acarrea un **impedimento de naturaleza permanente**.

Por lo que, según lo descrito precedentemente, Jorge Luis Mantilla Flores, tenía cabal y pleno conocimiento de su condena como autor del delito contra la Administración Pública en su modalidad de peculado de uso, lo que acarreó a un impedimento de naturaleza permanente (inhabilitación permanente), así como, de su condición de inhabilitado por el plazo de cinco (5) años, de 2 de julio de 2022 hasta el 1 de julio de 2027, lo que implicaba según el literal d), del artículo 22 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, el término del empleo público por contar con sentencia condenatoria ejecutoriada por delito doloso, pese a ello, el referido servidor continuó desempeñando el cargo de Supervisor del Centro de Formación Profesional - CENFORP de Huaraz de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, ejerciendo funciones pese a su falta de idoneidad, percibiendo remuneraciones e incentivos laborales por el importe de S/54 399,48, durante el período de julio de 2022 hasta febrero de 2024⁵.

Mediante Resolución Directoral Regional n.° 088-2024-REGION ANCASH DRTYPE – CHIM de 14 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 27), se destituyó a Jorge Luis Mantilla Flores.

Toda vez que, conforme lo dispone el inciso 1) y 2) del artículo 36 del Código Penal, la inhabilitación produce "(...) la privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado (...)" e "Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo o empleo o comisión de carácter público", consecuentemente, prohíbe el ejercicio de la función pública⁶. De igual forma, las inhabilitaciones derivadas de sentencias ejecutoriadas emitidas por el Poder Judicial por delitos contra la administración pública, son de carácter permanente y son vigentes a partir del día siguiente de notificado al sentenciado, es decir, a partir del día siguiente de notificada la resolución, Jorge Luis Mantilla Flores se encontraba prohibido e impedido de ejercer la función pública en el cargo de supervisor del CENFORP – Huaraz, conforme establece la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional contra Servidores Civiles", aprobada mediante Resolución Presidencia Ejecutiva n.º 264-2017-SERVIR/PE de 12 de diciembre de 2017:

"(...)

6.5. Computation of Plazos de vigencia de la sanción inscrita

"(...)

Las inhabilitaciones derivadas de las sentencias consentidas o ejecutoriadas emitidas por el Poder Judicial por delitos previstos en los artículos (...) 388 (...) del Código Penal, (...) son de carácter permanente y son vigentes a partir del día siguiente de la notificación al sentenciado.

Las inhabilitaciones impuestas, mediante sentencias consentidas o ejecutoriadas emitidas por el Poder Judicial, en los supuestos de los numerales 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal, se sujetarán al plazo que cada resolución indique, el cual se computa desde el día siguiente de su notificación al sancionado.

"(...)

Aunado a ello, pese a contar con inhabilitación vigente que prohíbe el ejercicio de la función pública, mediante memorando n.º 005-2024-REGION ANCASH-DRTPE/OA de 5 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 11**), emitido y suscrito por Juan Félix Gonzales Villon, titular de la oficina de Administración, dispuso a Jorge Luis Mantilla Flores, supervisor del Centro de Formación Profesional, como encargado de la Zona Desconcentrada de Trabajo y Promoción del Empleo – Huaraz, con retención del cargo que venía desempeñando.

Asimismo, mediante memorando n.º 010 y 036-2024-REGION ANCASH-DRTPE/OA. de 16 de enero y 14 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), emitidos y suscritos por Juan Félix Gonzales Villon, Administrador, se le comunicó al referido servidor que, por disposición del Despacho Directoral a partir del 14 de febrero hasta el 15 de marzo de 2024, se le encarga la jefatura de la Zona Desconcentrada de Trabajo y Promoción del Empleo – Huaraz, con las facultades y responsabilidades que amerita, en adición a sus funciones.

Al respecto, Jorge Luis Mantilla Flores, aceptó la encargatura pese a conocer de su sanción de inhabilitación para el ejercicio de la función pública, además expidió y suscribió entre otros documentos los siguientes:

Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública

Artículo 2.- Función Pública

A los efectos del presente Código, se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

- Autos Zonales, a través de los cuales se resolvió multar a empresas por no acudir a las conciliaciones programadas sobre asuntos laborales. (Apéndice n.º 13)
- Expidió resoluciones y constancias de renovación de empresas en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan Actividades de Intermediación Laboral (RENEEIL) (Apéndice n.º 14)
- Expidió constancias de Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad (REPPCD). (Apéndice n.º 15)
- Expidió constancias de no registrar antecedentes laborales. (Apéndice n.º 16)

Con ello, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo n.º 017-93-JUS, que establece al carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principio de administración de justicia, que dispone lo siguiente:

(...)

Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...) El subrayado y resaltado es nuestro.

Asimismo, inobservando el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo n.º 1367, que establece **“Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta”**.

Al respecto, cabe precisar que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2º, referida a los derechos fundamentales de la persona, establece en su numeral 15, que toda persona tiene derecho a trabajar libremente, **pero con sujeción a ley**; por lo que, el derecho al trabajo de los servidores y funcionarios públicos está supeditado al cumplimiento, entre otras normas con rango de ley, del artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 1295, es decir que las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por delitos como el Peculado de Uso, previsto en el artículo 388º del Código Penal, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad.

En ese orden de ideas, si bien es cierto que la Constitución Política reconoce el derecho a trabajar libremente de todo ciudadano, el ejercicio de este derecho no es irrestricto puesto que deben observarse las limitaciones que establece la ley, en atención a otros derechos e intereses que también merecen tutela por parte del ordenamiento jurídico, como lo es, la limitación al ejercicio de la función pública de todo funcionario o servidor que tienen la calidad de inhabilitados.

Del mismo modo, la Constitución Política del Perú, en el capítulo IV De la Función Pública, artículo 39º, precisa que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la

Nación; asimismo, en su artículo 40° establece que la carrera administrativa, es regulada por ley desde su ingreso, derechos, deberes hasta las responsabilidades que les corresponden a los servidores públicos, indicando finalmente en su artículo 41°, que la ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el plazo de su inhabilitación para la función pública.

Además, pese a que la normativa vigente precisa que una sentencia en un proceso penal por delito doloso conlleva además de la inhabilitación judicial a un impedimento de carácter permanente, lo que implica que estas personas no puedan continuar prestando servicios a favor del Estado bajo cualquier modalidad; en ese sentido, Jorge Luis Mantilla Flores, soslayando el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1367, continuó ejerciendo funciones de Supervisor de Programa Sectorial I, del Centro de Formación Profesional de Huaraz de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash, es decir en la misma entidad agravada, en la que fue sentenciado como autor del delito contra la Administración Pública en su modalidad de Peculado de Uso.

2. **Servidores de la oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y la Sub Región Pacífico, no cumplieron con verificar y/o consultar el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC).**

El Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, en adelante el RNSSC, es una plataforma electrónica en la que se inscribe la información de las sanciones administrativas disciplinarias impuestas contra los servidores civiles y ex servidores civiles, así como las sanciones penales que inhabilitan para el ejercicio de la función pública, el cual se publicita a través del Módulo de Consulta Ciudadana, administrado por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR.

En dicho contexto, como se había mencionado líneas arriba, mediante resolución número: veintiséis de 20 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 6**), el Sexto Juzgado Penal Unipersonal Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionario de la Corte Superior de Justicia del Santa, resolvió declarar ejecutoriada la resolución número veintitrés de 12 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 5**), condenando a Jorge Luis Mantilla Flores, como autor del delito contra la Administración Pública en su modalidad de peculado de uso, en agravio de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash, imponiéndole dos años de pena privativa de libertad de carácter suspendida en su ejecución por el plazo de un año, cinco años de inhabilitación, entre otros. Asimismo, en el numeral 3 de la citada resolución se dispuso que se ofició a la Autoridad Nacional del Servicio Civil la sentencia impuesta, respecto a la pena de inhabilitación.

Por lo que, en cumplimiento del numeral 3 de la citada resolución, mediante oficio n.° 1948-2018-82-6° JPU-CSJSA/PJ-NPMC. de 20 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 9**), el juez del Sexto Juzgado Penal Unipersonal Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, remitió al jefe de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR la resolución judicial n.° 16- *Sentencia condenatoria*-, de fecha 14 de diciembre del 2021 (**Apéndice n.° 4**), la resolución judicial n.° 23 –*sentencia de vista*-, de fecha 12 de abril del 2022 (**Apéndice n.° 5**) y la resolución judicial n.° 26 –*auto que declara ejecutoriada la sentencia*- de fecha 20 de junio del 2022 (**Apéndice n.° 6**), contra Jorge Luis Mantilla Flores, a fin de que se proceda con la oportuna inscripción en los registros correspondientes.

Es así que, en atención al requerimiento efectuado por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, mediante oficio n.° 000513-2024-SERVIR-GDSRH de 7 de febrero de 2024, recibido el 8 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 10**), la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, remitió las consultas correspondientes de las inscripciones de las sanciones penales en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC (**Apéndice n.° 17**), tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 4
CONSULTA DEL REGISTRO DE LA SANCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL
DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES
FECHA DE INICIO: 02/07/2022 Y FIN DE SANCIÓN: 01/07/2027

 REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES	
Fecha de Reporte: 06/02/2024 15:25:02	
Fecha de Registro: 27/07/2022 14:48:24	
Información detallada de la persona sancionada	
Datos Personales del Sancionado	
Nombres y Apellidos:	JORGE LUIS MANTILLA FLORES
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 32738332
Entidad:	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Tiempo de Servicio:	Años: 0 Meses: 0 Días: 0
Régimen Laboral:	NINGUNO
Cargo:	
Datos de la Sanción	
Documento que sanciona:	16
Fecha de Notificación Sanción:	01/07/2022
Documento que la declara firme o Consentida / Ejecutoriada:	
Fecha de Notificación Apelación:	
Categoría de la Sanción:	INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL
Tipo de Sanción:	PRIVACIÓN DE LA FUNCIÓN, CARGO O COMISIÓN QUE EJERCÍA EL CONDENADO, AUNQUE PROVENGA DE ELECCIÓN POPULAR
Inhabilita:	Si
Estado de la sanción:	VIGENTE
Causa de Sanción:	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Inicio de Sanción:	02/07/2022
Fin de Sanción:	01/07/2027
Observaciones:	AUTOR DEL DELITO CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA - PECULADO DE USO EN AGRAVIO DEL ESTADO
Autoridad que Sanciona:	FERNANDO JOSEPH AREQUIPEÑO RÍOS

Fuente: Oficio n.° 000513-2024-SERVIR-GDSRH de 7 de febrero de 2024. (**Apéndice n.° 10**)

IMAGEN N° 5
REPORTE DEL REGISTRO DE LA SANCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL
DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES
FECHA DE INICIO: 02/07/2022 Y FIN DE SANCIÓN: PERMANENTE

RNSSC Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles	REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES
	Fecha de Reporte: 06/02/2024 15:24:57 Fecha de Registro: 27/07/2022 15:07:04
Información detallada de la persona sancionada	
Datos Personales del Sancionado	
Nombres y Apellidos:	JORGE LUIS MANTILLA FLORES
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 32738332
Entidad:	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Tiempo de Servicio:	Años: 0 Meses: 0 Días: 0
Régimen Laboral:	NINGUNO
Cargo:	
Datos de la Sanción	
Documento que sanciona:	16
Fecha de Notificación Sanción:	01/07/2022
Documento que la declara firme o Consentida / Ejecutoriada:	
Fecha de Notificación Apelación:	
Categoría de la Sanción:	INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL
Tipo de Sanción:	CONDENAS PENALES POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Inhabilita:	Si
Estado de la sanción:	VIGENTE PERMANENTE
Causa de Sanción:	ARTÍCULO 388 - PECULADO DE USO
Inicio de Sanción:	02/07/2022
Fin de Sanción:	PERMANENTE
Observaciones:	AUTOR DEL DELITO CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA - PECULADO DE USO EN AGRAVIO DEL ESTADO
Autoridad que Sanciona:	FERNANDO JOSEPH AREQUIPEÑO RIOS

Fuente: Oficio n.° 000513-2024-SERVIR-GDSRH de 7 de febrero de 2024. (Apéndice n.° 11)

Como puede apreciarse, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de la función pública, así como, la sanción por condena penal como autor de delito contra la administración pública, la misma que acarrea un impedimento de naturaleza permanente y que se encuentran con estado vigente, se registraron en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC el 27 de julio de 2022, por lo tanto, a partir de la fecha señalada las referidas sanciones eran verificables en el Módulo de Consulta Ciudadana del RNSSC, así como, a través de la relación de nuevos inscritos en el Registro que SERVIR publica en su página web de forma mensual, en la cual Jorge Luis Mantilla Flores registra INHABILITACIÓN PERMANENTE, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 6
RELACIÓN DE PERSONAS INHABILITADAS
INAHABILITACION PERMANENTE DE JORGE LUIS MANTILLA FLORES

 RELACIÓN DE PERSONAS CON INHABILITACIONES Vigentes al 30 de abril de 2024						
El contenido de la información en el RNSSC es responsabilidad de las Entidades que realizaron el registro. Si usted tuviera alguna observación, debe remitir su reclamo por escrito a la Entidad que registró dicha información, conforme lo establece el numeral 6.6 de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE y publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 15 de diciembre de 2017. Una vez recibida la solicitud correspondiente, la entidad debe atenderla dentro de los plazos previstos, bajo responsabilidad.						
ITEM	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI	FECHA FIN INHABILITACION	REGISTRADO POR
(...)						
7536	MANSILLA	GARAYAR	JOSE ALFREDO	21458050	30/06/2024	UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA 04 COMAS
7537	MANSILLA	RODRIGUEZ	CARLOS HUGO	42484366	29/08/2028	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
7538	MANTARI	ROMERO	HECTOR JAVIER	21451074	INHABILITACION PERMANENTE	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
7539	MANTILLA	CHAVEZ	VICTOR MANUEL	23859065	INHABILITACION PERMANENTE	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
7540	MANTILLA	FLORES	JORGE LUIS	32738332	INHABILITACION PERMANENTE	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Fuente: <https://www.gob.pe/15346-registro-nacional-de-sanciones-a-servidores-civiles-rnssc>

Al respecto, cabe precisar que al momento del registro de la sanción en el RNSSC, es decir el 27 de julio de 2022, Jorge Luis Mantilla Flores, venía laborando como Supervisor de Programa Sectorial I, del Centro de Formación Profesional de Huaraz de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash -entidad agraviada- y continuó ejerciendo funciones hasta el 14 de marzo de 2024, percibiendo durante el referido período su remuneración e incentivos laborales por el monto de S/54 399,48; pese a contar con sanción de inhabilitación permanente para el ejercicio de la función pública; aunado a ello, mediante memorando n.° 005-2024-REGION ANCASH-DRTPE/OA. de 5 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 11**), emitido y suscrito por Juan Félix Gonzales Villon, Administrador, encargó a Jorge Luis Mantilla Flores, la Zona Desconcentrada de Trabajo y Promoción del Empleo – Huaraz, con retención a cargo que venía desempeñando.

Además, mediante memorando n.° 010 y 036-2024-REGION ANCASH-DRTPE/OA de 16 de enero y 14 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 12**), emitidos y suscritos por Juan Félix Gonzales Villon, Administrador, encargo por disposición del Despacho Directoral a partir del 14 de febrero hasta el 15 de marzo de 2024, la jefatura de la Zona Desconcentrada de Trabajo y Promoción del Empleo – Huaraz, con las facultades y responsabilidades que amerita, en adición a sus funciones.

Sobre el particular, respecto a las sentencias condenatorias por delito contra la administración pública, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo n.° 1367, regula un impedimento de carácter permanente

para prestar servicios a favor del Estado bajo cualquier modalidad, que resulta aplicable a aquellas personas con sentencia condenatoria consentida por los delitos contra la administración pública previstos en el código penal, como era el caso de Jorge Luis Mantilla Flores, quien fue condenado como autor del delito contra la Administración Pública en su modalidad de peculado de uso; además, la citada normativa establece que en caso se encuentren laborando bajo alguna modalidad de vinculación, esta debe ser resuelta.

Asimismo, para garantizar la integridad en la Administración Pública, en el mismo cuerpo normativo se establece la obligación de consulta, por la cual los titulares de las oficinas de Recursos Humanos o quien haga sus veces, deben revisar que la persona no se encuentre inhabilitada antes de su vinculación, o de la verificación mensual de la relación de los nuevos inscritos que la Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, a fin de aplicar los impedimentos correspondientes en caso algún servidor haya devenido en el tiempo en inhabilitado; ello en concordancia con la segunda disposición complementaria transitoria de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional contra Servidores Civiles aprobada mediante Resolución Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR/PE de 12 de diciembre de 2017.

Aunado a ello, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, como ente rector del Sistema de Gestión de Recursos Humanos, en su Informe Técnico n.° 001437-2022-SERVIR-GPGSC de 10 de agosto de 2022, respecto a la aplicación de impedimentos para contratar y/o mantener vínculo laboral con el Estado en el marco del Decreto Legislativo n.° 1295, señala lo siguiente:

2.8. (...) *Corresponde resaltar que la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo 1295, se señala, en relación con el impedimento regulado en el numeral 2.2 de su artículo 2, que con este se “pretende garantizar la probidad e idoneidad en el ejercicio de la función pública, así como el principio de una buena administración, el mismo que constituye un principio implícitamente constitucionalizado en el Capítulo IV del Título I de la Constitución mediante el establecimiento del impedimento de acceso a la función pública a aquellas personas que han cumplido su pena por los delitos de corrupción mientras eran funcionarios públicos, perjudicando los bienes jurídicos tutelados por la misma. Ello, tomando en consideración las cualidades axiológicas que deben poseer un funcionario o servidor público a quien se le confía el resguardo de la cosa pública y de los intereses generales.”*

En este punto, es importante señalar que la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo (DRTPE) de Ancash, es el Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash, encargado de las funciones en materia de trabajo y promoción del Empleo⁷.

Al respecto, mediante la Resolución Gerencial General Regional n.° 144-2022-GRA/GGR de 5 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 18**), el gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash, resolvió RECONOCER, como Entidad de Tipo B, a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash.

⁷ Artículo 116° del numeral 5.2.3. del Ítem 5.2. del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 003-2023-GRA/CR, publicado el 15 de setiembre de 2023 en el Diario Oficial El Peruano.

Con relación a ello, es importante tener en consideración que mediante opinión legal n.º 060-2022-DRTPE-AJ de 2 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 19**), la encargada del área de Asesoría Legal de la DRTPE, emitió opinión favorable respecto al cumplimiento de los criterios establecidos para ser considerada y designada como Entidad Pública Tipo B para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, señalando en el numeral 4.1.1., del ítem IV.- Análisis, lo siguiente:

4.1.1.- Según el numeral a) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley 30057, prevé que: "(...) solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se considera como entidad pública Tipo B a aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas unidades ejecutoras conforme a la Ley n.º 28411 de una entidad pública Tipo A siempre y cuando se cumpla con ciertos criterios:

- Tener competencia para contratar, sancionar y despedir.
- Contar con una Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, un titular entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces.
- Contar con resolución del Titular de la Entidad Pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B.

(...)

4.1.3.- Sobre el criterio B de numeral a) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la ley 30057, que señala para ser considerada como unidad Tipo B se debe: 1) Contar con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, y 2) Un titular entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces; en ese sentido, se advierte que la DRTPE si cuenta con una oficina que realice funciones como oficina de recursos humanos, que dentro de nuestra institución se denomina OFICINA ADMINISTRATIVA que en concordancia con el artículo 20º del ROF, tendría las funciones: **e) Dirigir, planificar, supervisar, controlar y evaluar las actividades, funciones y recursos humanos y materiales asignados, del órgano a su cargo y/o áreas funcionales (...)** El resaltado y subrayado es nuestro.

En ese orden de ideas, al haber cumplido previamente con los tres (3) criterios antes mencionados, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash, en mérito a la citada resolución gerencial tiene competencia para contratar, sancionar y despedir, y cuenta con una oficina que realiza funciones como oficina de Recursos Humanos, la cual se denomina **OFICINA ADMINISTRATIVA**.

En tal sentido, en merito a lo descrito precedentemente, correspondía a Juan Félix Gonzales Villón, Administrador de la oficina Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash, que hace las veces de la oficina de Recursos Humanos⁸, efectuar la verificación mensual de la relación de los nuevos inscritos que la Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, sin embargo, no cumplió con la obligación de consulta, al no revisar el listado de nuevos inscritos publicado mensualmente por SERVIR, en el cual Jorge Luis Mantilla Flores, se encontraba inscrito desde el 27 de julio de 2022.

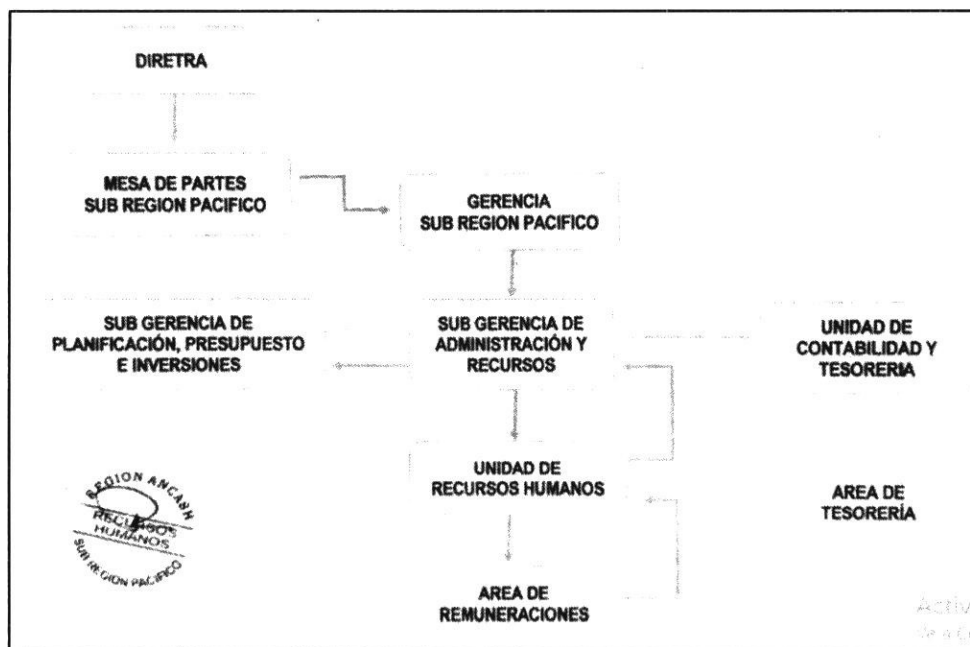
Literal e) del artículo 20º del numeral 5.1. de la Oficina Administrativa del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0626-2007-GRA/PRE de 20 de diciembre de 2007.

Aunado a ello, el citado Administrador, encargó a Jorge Luis Mantilla Flores, la Zona Desconcentrada de Trabajo y Promoción del Empleo – Huaraz, así como, la jefatura de la Zona Desconcentrada de Trabajo y Promoción del Empleo – Huaraz, sin efectuar la verificación mensual de la relación de los nuevos inscritos que SERVIR publica mensualmente en su página web, consecuentemente con dicha inacción funcional permitió que Jorge Luis Mantilla Flores continué ejerciendo la función pública en el cargo de supervisor de Programa Sectorial I, del CENFORP e incluso como jefe (e) de la Zona Desconcentrada de Trabajo y Promoción del Empleo – Huaraz percibiendo su remuneración e incentivos laborales por un monto de S/54 399,48, pese a encontrarse inhabilitado permanentemente.

Con ello, incumpliendo las disposiciones normativas establecidas en los numerales 4.2 y 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo n.º 1295, que modifica el artículo 242 de la Ley n.º 27444, la segunda disposición complementaria de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional contra Servidores Civiles, al no revisar la relación de los nuevos inscritos en el RNSSC.

De otra parte, considerando que la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash, depende presupuestalmente de la Unidad Ejecutora 003 Sub Región Pacífico⁹, es así que, todas las coordinaciones y gestiones de carácter presupuestal se realizan con la indicada Unidad Ejecutora, motivo por el cual, el pago de la planilla de los servidores de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, entre otros gastos, lo realiza la Sub Región Pacífico, tal como se muestra en el flujograma siguiente:

IMAGEN N° 7
FLUJOGRAMA DE TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA LA ELABORACIÓN DE PLANILLAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO



Fuente: Informe n.º 210-2024-REGION ANCASH-SRP-SGAR/RRHH de 16 de abril de 2024. (Apéndice n.º 21)

Mediante oficio n.º 020-2007-REGION ANCASH-GRPPAT/SGPPTO-010 de 15 de enero de 2007 (Apéndice n.º 20), el entonces gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ancash, comunicó a la directora regional de Trabajo y Promoción del Empleo que a partir de 2007 esta dirección regional, con sede en la ciudad de Chimbote, depende presupuestalmente de la Unidad Ejecutora 003 Sub Región Pacífico.

En tal sentido, la Sub Región Pacífico ejecuta el gasto referido a las remuneraciones e incentivos laborales del personal de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash, que a través de su unidad de Recursos Humanos elaboran y suscriben las planillas mensuales (remuneraciones e incentivos laborales) para su pago respectivo, lo que demuestra que la citada unidad tenía pleno conocimiento del personal que venía laborando durante cada mes en la referida Dirección Regional.

Por lo que, al ser una de las funciones de la unidad de Recursos Humanos de la Sub Región Pacífico; planear, organizar, ejecutar, controlar y supervisar las acciones del sistema de personal¹¹, esta aplicaría también al personal de la dirección regional y, en cumplimiento de las disposiciones emitidas por SERVIR, correspondía a Rufino Senen Cuadros Cáceres, y Sebastian Adriano Kemper Valverde, jefes de Recursos Humanos durante los periodos de 1 de julio de 2022 hasta 10 de noviembre de 2022, de 10 de noviembre de 2022 hasta 19 de enero de 2024, respectivamente, y Mike Renzo Alva Carranza, jefe (e) de Recursos Humanos desde el 23 de enero de 2024 hasta la emisión del presente informe, quienes eran responsables de verificar el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles¹², efectuar la verificación mensual de la relación de los nuevos inscritos que la Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, a fin de aplicar los impedimentos correspondientes en caso algún servidor de la citada Dirección Regional se encuentre inhabilitado.

Sin embargo, no cumplieron con la obligación de consulta, al no revisar el listado de nuevos inscritos publicado mensualmente por SERVIR, en el cual Jorge Luis Mantilla Flores se encontraba inscrito desde el 27 de julio de 2022, consecuentemente con dicha inacción funcional permitieron que continúe desempeñando el cargo de Supervisor y se efectúen desembolsos por concepto de remuneración e incentivos laborales por un monto de S/54 399,48, incumpliendo con ello las disposiciones normativas establecidas en los numerales 4.2 y 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo n.º 1295, que modifica el artículo 242 de la Ley n.º 27444, así como, la segunda disposición complementaria de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional contra Servidores Civiles,

Cabe precisar que, el artículo 6 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, establece que, en cada entidad pública la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, tiene las siguientes funciones: a) *Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos (...) establecidas por Servir (...)*”.

Por consiguiente, la aplicación de la inhabilitación un servidor o funcionario al que hace referencia el inciso 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal, prohíbe su reingreso a cualquiera de las entidades de la administración pública, así como el ejercicio de la función pública, inclusive para ocupar cargos de elección popular directa y universal. De otra parte, el impedimento de naturaleza permanente para prestar servicios bajo cualquier modalidad y/o mantener el vínculo laboral regulada en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 1295, lo que pretende es garantizar la probidad e idoneidad en el ejercicio de la función pública, así como el principio de una buena administración, el mismo que constituye un principio implícitamente constitucionalizado en el Capítulo IV del Título I de la Constitución.

¹¹ Literal a) del artículo 51° del numeral 06.4.2 del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional Pacífico, aprobada mediante Ordenanza Regional n.º 005-2013-GRA/CR de 7 de mayo de 2013.

¹² Según informe n.º 114-2024/REGION ANCASH/GSRP/SGAR/RRHH de 27 de febrero de 2024, emitido por el jefe (e) de Recursos Humanos. (Apéndice n.º 22)

En ese contexto, el principio constitucional de buena administración exige que las personas que ejercen la función pública gocen de una elevada idoneidad e integridad, circunstancia que propugna eliminar los posibles riesgos de reincidencia en la comisión de delitos de corrupción; así lo consideró el legislador en la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo n.° 1295.

En tal sentido, Jorge Luis Mantilla Flores, Supervisor del CENFORP – Huaraz, pese a tener cabal y pleno conocimiento de su condena como autor del delito contra la Administración Pública, lo que conllevó a un impedimento de naturaleza permanente, así como, de su sanción de inhabilitación judicial por cinco (5) años, de 2 de julio de 2022 hasta el 1 de julio de 2027, continuó ejerciendo su cargo pese a encontrarse prohibido de ejercer la función pública, incluso aceptando la encargatura de la jefatura de la Zona Desconcentrada de Trabajo y Promoción del Empleo – Huaraz; afectando la probidad e idoneidad en el ejercicio de la función pública, y percibiendo sus remuneraciones e incentivos que no le correspondían por tener inhabilitación vigente, por el importe de S/54 399,48.

Sumado a ello, el incumplimiento de la obligación de consulta del listado de nuevos inscritos que publica mensualmente SERVIR, por parte del Administrador de la oficina Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash, que hace las veces de la oficina de Recursos Humanos, así como, de los jefes de la unidad de Recursos Humanos de la Sub Región Pacífico, en el cual se encontraba inscrito el referido servidor desde el 27 de julio de 2022, permitieron la continuidad en el ejercicio de la función pública del citado servidor, en el cargo de Supervisor del CENFORP e incluso en la encargatura de la jefatura de la Zona Desconcentrada de Trabajo y Promoción del Empleo – Huaraz, afectando con ello la probidad e idoneidad en el ejercicio de la función pública, y ocasionando desembolsos por concepto de remuneración e incentivos por el monto de S/54 399,48, lo cuales se efectivizaron a través de los comprobantes de pago siguientes:

Cuadro en la página siguiente

CUADRO N° 1
COMPROBANTES DE PAGO POR CONCEPTO DE PAGO DE REMUNERACIONES

Julio a diciembre de 2022						
Mes	Planilla n.°	Comprobante de pago n.°	Fecha	Remuneración bruta S/	Essalud	Monto S/
Julio	142	RO 186	18/07/2022	804.66	92.25	896.91
Agosto	179	RO 234	19/08/2022	804.66	92.25	896.91
Setiembre	205	RO 268	21/09/2022	804.66	92.25	896.91
Octubre	228	RO 292	21/10/2022	804.66	92.25	896.91
Noviembre	251	RO 329	21/11/2022	804.66	92.25	896.91
Diciembre	292	RO 352	16/12/2022	804.66	92.25	896.91
Total S/ (a)						5,381.46
Enero a diciembre de 2023						
Mes	Planilla n.°	Comprobante de pago n.°	Fecha	Remuneración bruta S/	Essalud	Monto S/
Enero	29	RO 012	25/01/2023	1045.73	92.25	1,137.98
Febrero	53	RO 051	23/02/2023	1045.73	94.12	1,139.85
Marzo	75	RO 093	20/03/2023	1045.73	92.55	1,138.28
Abril	102	RO 177	20/04/2023	1045.73	92.25	1,137.98
Mayo	129	RO 228	18/05/2023	1045.73	94.12	1,139.85
Junio	158	RO 280	19/06/2023	1045.73	94.12	1,139.85
Julio	193	RO 329	18/07/2023	1045.73	121.12	1,166.85
Agosto	222	RO 373	21/08/2023	1045.73	94.12	1,139.85
Setiembre	245	RO 405	18/09/2023	1045.73	94.12	1,139.85
Octubre	269	RO 440	19/10/2023	1045.73	94.12	1,139.85
Noviembre	293	RO 480	21/11/2023	1045.73	94.12	1,139.85
Diciembre	336	RO 541	18/12/2023	941.16	94.12	1,035.28
Ttal S/ (b)						13,595.32
Enero a Febrero de 2024						
Mes	Planilla n.°	Comprobante de pago n.°	Fecha	Remuneración bruta S/	Essalud	Monto S/
Enero	34	RO 027	22/01/2024	1095.73	98.62	1,194.35
Febrero	61	RO 065	20/02/2024	1095.73	98.62	1,194.35
Total S/ (c)						2,388.70
Total (a+b+c)						21,365.48

Fuente: Comprobante de pago por concepto de remuneraciones de julio de 2022 hasta febrero de 2024. (Apéndice n.° 23)
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro en la página siguiente

CUADRO N° 2
COMPROBANTES DE PAGO CON CONCEPTO DE INCENTIVOS LABORALES

Julio a diciembre de 2022				
Mes	Planilla n.°	Comprobante de pago n.°	Fecha	Monto S/
Julio	140	RO 113	20/07/2022	1,560.00
Agosto	180	RO 246	22/08/2022	1,560.00
Setiembre	201	RO 270	21/09/2022	1,560.00
Octubre	226	RO 297	21/10/2022	1,560.00
Noviembre	249	RO 332	22/11/2022	1,560.00
Diciembre	284	RO 354	16/12/2022	1,560.00
Total S/ (a)				9,360.00
Enero a diciembre de 2023				
Mes	Planilla n.°	Comprobante de pago n.°	Fecha	Monto S/
Enero	22	RO 015	25/01/2023	1,360.00
	33	RO 043	22/02/2023	200.00
Febrero	47	RO 044	22/02/2023	1,560.00
Marzo	73	RO 103	21/03/2023	1,560.00
Abril	101	RO 188	25/04/2023	1,560.00
Mayo	128	RO 239	19/05/2023	1,560.00
Junio	157	RO 283	20/06/2023	1,560.00
Julio	191	RO 326	14/07/2023	1,560.00
Agosto	221	RO 382	22/08/2023	1,560.00
Setiembre	244	RO 416	20/09/2023	1,560.00
Octubre	267	RO 445	18/10/2023	1,560.00
Noviembre	292	RO 493	22/11/2023	1,560.00
Diciembre	330	RO 569	22/12/2023	1,404.00
Total S/ (b)				18,564.00
Enero a Febrero de 2024				
Mes	Planilla n.°	Comprobante de pago n.°	Fecha	Monto S/
Enero	24	RO 044	30/01/2024	1,560.00
Febrero	56	RO 077	22/02/2024	1,560.00
Total S/ (c)				3,120.00
Total (a+b+c)				31,044.00

Fuente: Comprobante de pago por concepto de incentivo laborales de julio de 2022 hasta febrero de 2024. (Apéndice n.° 24)

Elaborado por: Comisión de Control

CUADRO N° 3
COMPROBANTES DE PAGO POR CONCEPTO DE ESCOLARIDAD Y AGUINALDOS

Julio a diciembre de 2022				
Mes	Planilla n.°	Comprobante de pago n.°	Fecha	Monto S/
Julio	139	RO 187	18/07/2022	300.00
Diciembre	297	RO 353	16/12/2022	300.00
Total S/ (a)				600.00
Enero a diciembre de 2023				
Mes	Planilla n.°	Comprobante de pago n.°	Fecha	Monto S/
Enero	34	RO 064	3/03/2023	400.00
Julio	192 cs	RO 345	25/07/2023	300.00
Diciembre	341	RO 549	20/12/2023	290.00
Total S/ (b)				990.00
Enero 2024 - ESCOLARIDAD				
Mes	Planilla n.°	Comprobante de pago n.°	Fecha	Monto S/
Enero	35	RO 026	22/01/2024	400.00
Total S/ (c)				400.00
Total (a+b+c)				1,990.00

Fuente: Comprobante de pago por concepto de escolaridad y aguinaldos. (Apéndice n.° 25)

Elaborado por: Comisión de Control

Los hechos descritos anteriormente, inobservaron la normativa aplicable siguiente:

- Constitución Política del Perú de 1993, de 1 de enero de 1994.

“(…)

CAPÍTULO IV DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 40°.- La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. No están comprendidos en la función pública los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta. Es obligatoria la publicación periódica en el diario oficial de los ingresos que, por todo concepto, perciben los altos funcionarios, y otros servidores públicos que señala la ley, en razón de sus cargos.

Artículo 41°.- Los funcionarios y servidores públicos que señala la ley o que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste deben hacer declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión de sus cargos, durante su ejercicio y al cesar en los mismos. La respectiva publicación se realiza en el diario oficial en la forma y condiciones que señala la ley.

“(…)

La ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el plazo de su inhabilitación para la función pública.

“(…)

- Decreto Legislativo n.º 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo n.º 1367, publicado el 29 de julio de 2018.

“(…)

Artículo 2. Impedimentos

2.2 Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta

“(…)

Artículo 4. Obligación de consulta

“(…)

4.1 En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentra inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

4.2 La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la Relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Los titulares de las Oficinas de Recursos

Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado.

4.3 La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de los artículos 7 y 22 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público

Modifícase el literal e) e incorpórase el literal f) al artículo 7, así como modifícase el literal d) del artículo 22 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de acuerdo con el texto siguiente:

(...)

Artículo 22.- Término del empleo público

El término del empleo se produce por: (...) d) Contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles. (...).

- Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR-SERVIR/PE de 12 de diciembre de 2017, que aprueba la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra servidores civiles.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

SEGUNDA.- Publicación de relación de nuevos inscritos

SERVIR publica, dentro del plazo de diez (10) días hábiles del mes siguiente, en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Vencido este plazo, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1295, los titulares de las oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces deberán revisar la relación de nuevos inscritos en el Registro, con la finalidad de aplicar los impedimentos a que se refiere el artículo 2 del referido decreto legislativo.

(...)

- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – Decreto Supremo n.° 017-93-JUS, de 2 de junio de 1993 y sus modificatorias.

(...)

Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. El subrayado y resaltado es nuestro.

(...)

La situación expuesta, ocasionó la afectación de la probidad e idoneidad en el ejercicio de la función pública, que busca garantizar que los servidores que ejerzan la función gocen de una elevada idoneidad e integridad, y que su actuar este basado en la rectitud, honradez y honestidad, con preminencia al interés general sobre el particular. Ello tomando en consideración las cualidades axiológicas que debe poseer un funcionario o servidor público a quien se le confía el resguardo de la cosa pública y de los intereses generales.

Toda vez que, la continuidad en el ejercicio de la función pública de Jorge Luis Mantilla Flores, como Supervisor del Centro de Formación Profesional – CENFORP de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash e incluso como encargado de la jefatura de la Zona Desconcentrada de Trabajo y Promoción del Empleo de Huaraz, pese a haber sido condenado por delito doloso lo que conllevó a su inhabilitación permanente y con pleno conocimiento de su sanción, implicaba que el referido servidor no cumplía con las cualidades axiológicas para el desempeño de la función pública, lo cual generaba incluso el riesgo de reincidencia en la comisión de delitos contra la administración pública, más aún si el citado servidor fue condenado por la comisión de delito de peculado de uso en agravio de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash, misma entidad en la que venía ocupando el cargo de supervisor y continuó desempeñando, pese a encontrarse inhabilitado; y que servidores de la oficina Administrativa y unidad de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y Sub Región Pacífico, respectivamente, permitieron por su inacción funcional al no actuar con la diligencia debida y revisar el listado de nuevos inscritos publicado mensualmente por SERVIR, en el cual Jorge Luis Mantilla Flores se encontraba inscrito desde el 27 de julio de 2022, afectando la eficacia de la inhabilitación ordenada por el Poder Judicial.

Además, ocasionó el desembolso de recursos públicos por el importe de S/54 399,48, por concepto de remuneraciones e incentivos en beneficio de Jorge Luis Mantilla Flores, a pesar de encontrarse inhabilitado de manera permanente para el ejercicio la función pública.

Los hechos descritos, fueron ocasionados por el accionar contrario a las normas legales del servidor inhabilitado, quien continuó ejerciendo su cargo a pesar de contar con sentencia ejecutoriada por la comisión de delito doloso en agravio de la misma entidad en la que venía trabajando, lo que conllevó a un impedimento de naturaleza permanente; y una inhabilitación por el plazo de cinco (5) años impuesta por el poder judicial; así como, por el accionar del Administrador de la oficina Administrativa que hace las veces de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash, que en el ejercicio de sus funciones permitió que el servidor inhabilitado continúe ejerciendo la función pública e incluso encargándole la jefatura de la Zona Desconcentrada de Trabajo y Promoción del Empleo – Huaraz, a pesar de encontrarse en el listado de nuevos inscritos publicado mensualmente por SERVIR, en el cual se encontraba inscrito Jorge Luis Mantilla Flores, desde el 27 de julio de 2022, con inhabilitación permanente.

Asimismo, por la inacción funcional de los servidores de la oficina de Recursos Humanos de la Sub Región Pacífico, que permitieron que el servidor inhabilitado continúe ejerciendo la función pública, al no revisar el listado de nuevos inscritos publicado mensualmente por SERVIR.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

La persona comprendida en los hechos presuntamente irregulares, Rufino Senen Cuadros Cáceres, presentó sus comentarios o aclaraciones documentadas, conforme al **Apéndice n.º 26** del Informe, mientras que Jorge Luis Mantilla Flores, Juan Félix Gonzales Villón, Sebastian Adriano Kemper Valverde y Mike Renzo Alva Carranza, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 26** del Informe. Asimismo, considerando que las personas comprendidas en los hechos como son: Jorge Luis Mantilla Flores, Juan Félix Gonzales Villón, Sebastian Adriano Kemper Valverde y Mike Renzo Alva Carranza, no remitieron sus comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos.

La participación de las personas comprendidas en los hechos, se describe a continuación:

1. **Jorge Luis Mantilla Flores**, identificado con DNI [REDACTED], en su condición de servidor en el cargo de Supervisor del Centro de Formación Profesional – CENFORP, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash, durante el período de 20 de abril de 2007 al 14 de marzo de 2024, mediante “Acta de Reposición (20.04.07)” de 20 de abril de 2007 y destituido mediante Resolución Directoral Regional n.º 008-2024-REGION ANCASH DRTYPE-CHIM de 14 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 27**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2024-CG/5332-02-005 de 31 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 26**); sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que se mantiene su participación en los hechos siguientes:

Se le atribuye responsabilidad, por haber continuado ejerciendo la función pública en el cargo de Supervisor del Centro de Formación Profesional - CENFORP Huaraz de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo e incluso en la encargatura de la jefatura de la Zona Desconcentrada de Trabajo y Promoción del Empleo – Huaraz; a pesar de tener cabal conocimiento de la resolución que declaró ejecutoriada su sentencia que lo condenó como autor del delito contra la administración pública en su modalidad de peculado de uso en agravio de la misma entidad en la que venía trabajando, lo que conllevó a un impedimento de naturaleza permanente para prestar servicios al estado bajo cualquier forma o modalidad, así como, de su condición de inhabilitado por un plazo de cinco (5) años para el ejercicio de la función pública, que opera desde el 2 de julio de 2022 hasta el 1 de julio de 2027; resolución que le fue notificada el 1 de julio de 2022, tal como, consta en el Reporte del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, y en la cédula notificación n.º 9665-2022-JR-PE.

No obstante, continuó ejerciendo la función pública pese a su falta de idoneidad, percibiendo y cobrando remuneraciones e incentivos laborales por el importe de S/54 399,48, durante el período de julio de 2022 hasta febrero de 2024, a pesar de tener inhabilitación vigente y permanente, incumpliendo el mandato judicial de inhabilitación del cual tenía pleno conocimiento.

Con su accionar transgredió los artículos 40° y 41° de la Constitución Política del Perú, que regula los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos en el ejercicio de la función pública, el artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1367 que amplía los alcances de los Decretos Legislativos 1295, sobre el impedimento de las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada de prestar servicios a favor del Estado; además, lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-93-JUS, sobre el carácter vinculante de las decisiones judiciales.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la República.

2. **Juan Félix Gonzales Villón**, identificado con DNI [REDACTED], en su condición de Administrador de la oficina Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash, durante el período de 5 de enero de 2021 a la actualidad, designado mediante Resolución Directoral Regional n.° 05-2022-REGION ANCASH-DRTyPE-CHIM de 17 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 27**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/5332-02-005 de 31 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 26**); sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que se mantiene su participación en los hechos siguientes:

En el desempeño de sus funciones como Administrador de la oficina Administrativa que hace las veces de la oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash, no cumplió con la obligación ineludible que tiene el titular de la oficina de Recursos humanos o el que haga sus veces de consultar, revisar y verificar en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC, al no revisar el listado de nuevos inscritos publicado mensualmente por SERVIR, en el cual se encontraba inscrito Jorge Luis Mantilla Flores, desde el 27 de julio de 2022, con inhabilitación permanente para prestar servicios al estado bajo cualquier modalidad, consecuentemente con dicha inacción funcional permitió que el citado ex servidor continué ejerciendo la función pública en el cargo de supervisor de Programa Sectorial I, del CENFORP, e incluso posteriormente mediante la emisión y suscripción del memorando n.° 005-2024-REGION ANCASH-DRTPE/OA de 5 de enero de 2024, así como, los memorando n.°s 010 y 036-2024-REGION ANCASH-DRTPE/OA. de 16 de enero y 14 de febrero de 2024, le encargó la jefatura de la Zona Desconcentrada de Trabajo y Promoción del Empleo – Huaraz, sin efectuar verificación alguna en el RNSSC.

Asimismo, por haber incumplido con los mandatos de inhabilitación para el ejercicio de la función pública, pese a poder conocer en uso de la diligencia debida, de la referida inhabilitación, ocasionando perjuicio al Estado. Esto es así en la medida que, como titular de la oficina Administrativa, la cual hace las veces de recursos humanos, se encontraba en la obligación ineludible de revisar y verificar el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles de manera mensual por mandato del Decreto Legislativo n.° 1295, lo cual configura, para el caso concreto, una diligencia debida para el posible conocimiento de la inhabilitación, permitiendo que Jorge Luis Mantilla Flores continué ejerciendo la función pública y percibiendo su remuneración e incentivos pese a encontrarse inhabilitado permanentemente, hasta por un monto de S/54 399,48, durante el periodo de 1 de julio de 2022 hasta febrero de 2024.

Por otro lado, en el desempeño de sus funciones como Administrador de la oficina Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash; no programó, ni supervisó, ni controló los procesos de la administración de personal, como parte de las funciones de la oficina Administrativa, permitiendo que Jorge Luis Mantilla Flores continué ejerciendo la función pública y percibiendo su remuneración e incentivos pese a encontrarse inhabilitado permanentemente, permitiendo que Jorge Luis Mantilla Flores continué ejerciendo la función pública y percibiendo su remuneración e incentivos pese a encontrarse inhabilitado permanentemente, hasta por un monto de S/54 399,48, durante el período de 1 de julio de 2022 hasta febrero de 2024.

Con su accionar transgredió las disposiciones normativas establecidas en los numerales 4.2 y 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo n.º 1295, que modifica el artículo 242 de la Ley n.º 27444, y la segunda disposición complementaria de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional contra Servidores Civiles.

Adicionalmente, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 19º y literales a), c) y e) del artículo 20º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0626-2007-GRA/PRE de 20 de diciembre de 2007 (**Apéndice n.º 28**), que establecen, “La Oficina Administrativa, es el órgano encargado de administrar los recursos humanos (...) para el normal funcionamiento de los órganos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de la Región Ancash”, “Programar, coordinar, organizar, dirigir, evaluar y controlar los procesos de (...) administración de personal (...)”, “Dar cumplimiento a la legislación, normas y procedimientos de los sistemas administrativos de su competencia (...)” y “Dirigir, planificar, supervisar, controlar y evaluar las actividades, funciones y recursos humanos (...), del órgano a su cargo y/o áreas funcionales”, respectivamente.

Así también, inobservó sus deberes y obligaciones previstas en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literal a) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber: “Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio”, “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio” y “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público”.*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la República.

3. **Rufino Senen Cuadros Salas**, identificado con DNI [REDACTED], en su condición de jefe de Recursos Humanos de la Sub Región Pacífico, durante el período de 22 de febrero de 2022 al 10 de noviembre de 2022, designado mediante Resolución de Gerencia Subregional n.º 56-2022-REGION ANCASH/SRP/G de 22 de febrero de 2022 y cesado con Resolución Gerencial Sub Regional n.º 595-2022-GRA/SRP-G de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 27**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.º 00000006-2024-CG/5332-02-005 de 31 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 26**); presentó sus comentarios o aclaraciones mediante el informe n.º 0001-2024-REGIÓN ANCASH-GSRP/RPTyAIP de 6 de junio de 2024, remitido mediante correo electrónico el 10 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 26**); sin embargo, resultado de la

evaluación no se ha desvirtuado su participación, por lo que se mantiene su participación en los hechos siguientes:

Por no haber cumplido con la obligación ineludible que tiene el titular de la oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces de consultar, revisar y verificar en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC, al no revisar el listado de nuevos inscritos publicado mensualmente por SERVIR, en el cual se encontraba inscrito Jorge Luis Mantilla Flores, desde el 27 de julio de 2022, con inhabilitación permanente para prestar servicios al estado bajo cualquier modalidad, consecuentemente con dicha inacción funcional permitió que el citado ex servidor continué ejerciendo la función pública en el cargo de supervisor de Programa Sectorial I del CENFORP de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash, percibiendo y cobrando remuneraciones e incentivos laborales que no le correspondían por tener inhabilitación vigente y permanente.

De igual manera, por haber incumplido con los mandatos de inhabilitación para el ejercicio de la función pública, pese a poder conocer en uso de la diligencia debida, de la referida inhabilitación, ocasionando perjuicio al Estado. Esto es así en la medida que, como titular de la oficina de Recursos Humanos, se encontraba en la obligación ineludible de revisar y verificar el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles de manera mensual por mandato del Decreto Legislativo n.º 1295, lo cual configura, para el caso concreto, una diligencia debida para el posible conocimiento de la inhabilitación.

Elo, por cuanto la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash, depende presupuestalmente de la Sub Región Pacífico, siendo esta última la que ejecuta entre otros gastos, el pago de las remuneraciones e incentivos laborales del personal de la citada dirección regional, con base a la planilla elaborada y suscrita a través de su unidad de Recursos Humanos, lo que implica la previa supervisión y verificación del cumplimiento de las normativas vigentes, por lo cual subyace la inherente e ineludible obligación del titular de la oficina de Recursos Humanos, de la revisión y verificación del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC, en aras de detectar inhabilitados sentenciados por delito doloso que su sola permanencia en el ejercicio de la función pública significa un perjuicio al Estado.

Con su accionar transgredió las disposiciones normativas establecidas en los numerales 4.2 y 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo n.º 1295, que modifica el artículo 242 de la Ley n.º 27444, y la segunda disposición complementaria de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional contra Servidores Civiles.

Adicionalmente, incumplió su función establecida en el literal a) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 005-2013-GRA/CR de 7 de marzo de 2013 (**Apéndice n.º 29**), que establece "*Planear, organizar, ejecutar, controlar y supervisar las acciones del sistema de personal (...)*"

Así también, inobservó sus deberes y obligaciones previstas en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literal a) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

4. **Sebastian Adriano Kemper Valverde**, identificado con DNI [REDACTED], en su condición de jefe de Recursos Humanos de la Sub Región Pacífico, durante el período de 10 de noviembre de 2022 al 19 de enero de 2024, designado mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 595-2022-GRA/SRP-G de 10 de noviembre de 2022 y cesado mediante memorándum n.° 0027-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G de 19 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 27**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/5332-02-005 de 31 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 26**); sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que se mantiene su participación en los hechos siguientes:

Por no haber cumplido con la obligación ineludible que tiene el titular de la oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces de consultar, revisar y verificar en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC, al no revisar el listado de nuevos inscritos publicado mensualmente por SERVIR, en el cual se encontraba inscrito Jorge Luis Mantilla Flores, desde el 27 de julio de 2022, con inhabilitación permanente para prestar servicios al estado bajo cualquier modalidad, consecuentemente con dicha inacción funcional permitió que el citado ex servidor continué ejerciendo la función pública en el cargo de supervisor de Programa Sectorial I del CENFORP de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash, percibiendo y cobrando remuneraciones e incentivos laborales que no le correspondían por tener inhabilitación vigente y permanente.

De igual manera, por haber incumplido con los mandatos de inhabilitación para el ejercicio de la función pública, pese a poder conocer en uso de la diligencia debida, de la referida inhabilitación, ocasionando perjuicio al Estado. Esto es así en la medida que, como titular de la oficina de Recursos Humanos, se encontraba en la obligación ineludible de revisar y verificar el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles de manera mensual por mandato del Decreto Legislativo n.° 1295, lo cual configura, para el caso concreto, una diligencia debida para el posible conocimiento de la inhabilitación.

Ello, por cuanto la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash, depende presupuestalmente de la Sub Región Pacífico, siendo esta última la que ejecuta entre otros gastos, el pago de las remuneraciones e incentivos laborales del personal de la citada dirección regional, con base a la planilla elaborada y suscrita a través de su unidad de Recursos Humanos, lo que implica la previa supervisión y verificación del cumplimiento de las normativas vigentes, por lo cual subyace la inherente e ineludible obligación del titular de la oficina de Recursos Humanos, de la revisión y verificación del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, en aras de detectar inhabilitados sentenciados por delito doloso que su sola permanencia en el ejercicio de la función pública significa un perjuicio al Estado.

Con su accionar transgredió las disposiciones normativas establecidas en los numerales 4.2 y 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1295, que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, y la segunda disposición complementaria de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional contra Servidores Civiles.

Adicionalmente, incumplió su función establecida en el literal a) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional

n.º 005-2013-GRA/CR de 7 de marzo de 2013 (**Apéndice n.º 29**), que establece “Planear, organizar, ejecutar, controlar y supervisar las acciones del sistema de personal (...)”

Así también, inobservó sus deberes y obligaciones previstas en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literal a) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber: “Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio”, “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio” y “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público”.*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

5. **Mike Renzo Alva Carranza**, identificado con DNI [REDACTED], en su condición de jefe (e) de Recursos Humanos de la Sub Región Pacífico, durante el período de 23 de enero de 2024 hasta la actualidad, mediante memorándum n.º 0027-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G de 19 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 27**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.º 00000008-2024-CG/5332-02-005 de 31 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 26**); sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que se mantiene su participación en los hechos siguientes:

Por no haber cumplido con la obligación ineludible que tiene el titular de la oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces de consultar, revisar y verificar en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC, al no revisar el listado de nuevos inscritos publicado mensualmente por SERVIR, en el cual se encontraba inscrito Jorge Luis Mantilla Flores, desde el 27 de julio de 2022, con inhabilitación permanente para prestar servicios al estado bajo cualquier modalidad, consecuentemente con dicha inacción funcional permitió que el citado ex servidor continué ejerciendo la función pública en el cargo de supervisor de Programa Sectorial I del CENFORP de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash, percibiendo y cobrando remuneraciones e incentivos laborales que no le correspondían por tener inhabilitación vigente y permanente.

De igual manera, por haber incumplido con los mandatos de inhabilitación para el ejercicio de la función pública, pese a poder conocer en uso de la diligencia debida, de la referida inhabilitación, ocasionando perjuicio al Estado. Esto es así en la medida que, como titular de la oficina de Recursos Humanos, se encontraba en la obligación ineludible de revisar y verificar el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles de manera mensual por mandato del Decreto Legislativo n.º 1295, lo cual configura, para el caso concreto, una diligencia debida para el posible conocimiento de la inhabilitación.

Ello, por cuanto la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash, depende presupuestalmente de la Sub Región Pacífico, siendo esta última la que ejecuta entre otros gastos, el pago de las remuneraciones e incentivos laborales del personal de la citada dirección regional, con base a la planilla elaborada y suscrita a través de su unidad de Recursos Humanos, lo que implica la previa supervisión y verificación del cumplimiento de las normativas vigentes, por lo cual subyace la inherente e ineludible obligación del titular de la oficina de Recursos

Humanos, de la revisión y verificación del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, en aras de detectar inhabilitados sentenciados por delito doloso que su sola permanencia en el ejercicio de la función pública significa un perjuicio al Estado.

Con su accionar transgredió las disposiciones normativas establecidas en los numerales 4.2 y 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo n.º 1295, que modifica el artículo 242 de la Ley n.º 27444, y la segunda disposición complementaria de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional contra Servidores Civiles.

Adicionalmente, incumplió su función establecida en el literal a) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 005-2013-GRA/CR de 7 de marzo de 2013 (**Apéndice n.º 29**), que establece “Planear, organizar, ejecutar, controlar y supervisar las acciones del sistema de personal (...)”

Así también, inobservó sus deberes y obligaciones previstas en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literal a) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber: “Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio”, “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio” y “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público”.*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad “Servidor inhabilitado por la comisión de delito doloso continuó ejerciendo función pública en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash, percibiendo retribuciones de la Entidad pese a encontrarse prohibido de prestar servicios en la administración pública; además servidores de la citada dirección regional y de la Sub Región Pacífico permitieron su continuidad, a pesar de estar inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, afectando la probidad e idoneidad en el ejercicio de la función pública, así como la eficacia de la inhabilitación ordenada por el Poder Judicial y ocasionando un desembolso de recursos públicos por S/54 399,48”, están desarrollados en el (**Apéndice n.º 2**) del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad “Servidor inhabilitado por la comisión de delito doloso continuó ejerciendo función pública en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash, percibiendo retribuciones de la Entidad pese a encontrarse prohibido de prestar servicios en la administración pública; además servidores de la citada dirección regional y de la Sub Región Pacífico permitieron su continuidad, a pesar de estar inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, afectando la probidad e idoneidad en el ejercicio de la función pública, así como la eficacia de la inhabilitación ordenada por el Poder Judicial y ocasionando un desembolso de recursos públicos por S/54 399,48” están desarrollados en el (**Apéndice n.º 3**) del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el (Apéndice n.º 1).

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash y la Sub Región Pacífico, se formula la conclusión siguiente:

1. Servidor con sentencia condenatoria y ejecutoriada como autor del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Peculado de Uso en agravio de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash, continuó desempeñando su cargo en la Entidad como Supervisor del Centro de Formación Profesional – CENFORP, incluso como encargado de la jefatura de la Zona Desconcentrada de Trabajo y Promoción del Empleo de Huaraz, pese a tener cabal conocimiento de su condición de inhabilitado, obteniendo ingresos del Estado a pesar de encontrarse inhabilitado de manera permanente para el ejercicio la función pública desde el 2 de julio de 2022.

Asimismo, el servidor responsable de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash, permitió que continué desempeñándose en la citada Dirección Regional e incluso le encargó la jefatura de la Zona Desconcentrada de Trabajo y Promoción del Empleo de Huaraz; así como, los jefes de la Oficina de Recursos Humanos de la Sub Región Pacífico incumplieron la obligación de verificar la información del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, en el cual se encontraba inscrito el servidor inhabilitado desde el 27 de julio de 2022, permitiendo así que continúe desempeñándose en la citada Dirección Regional y que perciba remuneraciones de la Entidad pese a la prohibición de prestar servicios para el Estado.

Ello, trasgrediendo los artículos 40º y 41º de la Constitución Política del Perú, que regula los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos en el ejercicio de la función pública, el artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 1367 que amplía los alcances de los Decretos Legislativos 1295, sobre el impedimento de las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada de prestar servicios a favor del Estado, el artículo 4 del Decreto Legislativo n.º 1295, que modifica el artículo 242 de la Ley n.º 27444, sobre la obligación de consulta de la información publicada mensualmente en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles; además, lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo n.º 017-93-JUS, sobre el carácter vinculante de las decisiones judiciales, y en la segunda disposición complementaria transitoria de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 264-2017-SERVIR-SERVIR/PE que aprueba la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Afectando la probidad e idoneidad en el ejercicio de la función pública, así como la eficacia de la inhabilitación ordenada por el Poder Judicial y ocasionando un desembolso de recursos públicos por S/54 399,48.

Los hechos descritos, fueron ocasionados por el accionar contrario a las normas legales del servidor inhabilitado, quien continuó ejerciendo su cargo a pesar de contar con sentencia

ejecutoriada por la comisión de delito doloso en agravio de la misma entidad en la que venía trabajando, lo que conllevó a un impedimento de naturaleza permanente; y una inhabilitación por el plazo de cinco (5) años impuesta por el poder judicial; así como, por el accionar del Administrador de la oficina Administrativa que hace las veces de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash, que en el ejercicio de sus funciones permitió que el servidor inhabilitado continúe ejerciendo la función pública e incluso encargándole la jefatura de la Zona Desconcentrada de Trabajo y Promoción del Empleo – Huaraz, a pesar de encontrarse en el listado de nuevos inscritos publicado mensualmente por SERVIR, en el cual se encontraba inscrito Jorge Luis Mantilla Flores, desde el 27 de julio de 2022, con inhabilitación permanente.

Asimismo, por la inacción funcional de los servidores de la oficina de Recursos Humanos de la Sub Región Pacífico, que permitieron que el servidor inhabilitado continúe ejerciendo la función pública, al no revisar el listado de nuevos inscritos publicado mensualmente por SERVIR, afectando probidad e idoneidad en el ejercicio de la función pública, ocasionando el desembolso de los recursos públicos por S/54 399,48.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Sub Región Pacífico

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Sub Región Pacífico comprendidos en los hechos del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1)**

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.º 1)**

APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada de la Resolución n.º 16 – Sentencia condenatoria de 14 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada de la Resolución número: veintitrés – Sentencia de vista de 12 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada de la Resolución número: veintiséis de 20 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada de la Notificación n.º 96651-2022-JR-PE y adjunto en fotocopia autenticada.
- Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada del oficio n.º 01948-2018-82-3º JIP-ESP.CF/LA/CO-CSJS/PJ-JAOA de 22 de mayo de 2024 y adjuntos en fotocopia autenticada.

- Apéndice n.º 9: Fotocopia simple del oficio n.º 1948-2018-82-6° JPU-CSJSA/PJ-NPMC. de 20 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada del oficio n.º 000513-2024-SERVIR-GDSRH de 07 de febrero de 2024.
- Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada del memorando n.º 005-2024-REGION ANCASH-DRTPE/OA. de 05 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada del memorando n.º 010-2024-REGION ANCASH-DRTPE/OA. de 16 de enero de 2024.
Fotocopia autenticada del memorando n.º 036-2024-REGION ANCASH-DRTPE/OA. de 14 de febrero de 2024.
- Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada de Auto Zonal n.º 001-2024-REGION ANCASH-DRTPE/ZDTPE/HZ, Expediente n.º 001-2024-CA-RA-DRTPE/ZDTPE/HZ de 18 de enero de 2024.
Fotocopia autenticada de Auto Zonal n.º 002-2024-REGION ANCASH-DRTPE/ZDTPE-HZ, Expediente n.º 002-2024-CA-RA-DRTPE/ZDTPE-HZ de 07 de marzo de 2024, y adjuntos en fotocopia autenticada.
Fotocopia autenticada de Auto Zonal n.º 003-2024-REGION ANCASH-DRTPE/ZDTPE-HZ, Expediente n.º 003-2024-CA-RA-DRTPE/ZDTPE-HZ de 7 de marzo de 2024, y adjuntos en fotocopia autenticada.
- Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada de Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan Actividades de Intermediación Laboral y fotocopia autenticada de la Resolución Zonal n.º 001-2024-RA-DRTYPE/ZDTYPE de 07 de febrero de 2024.
Fotocopia autenticada de Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan Actividades de Intermediación Laboral y fotocopia autenticada de la Resolución Zonal n.º 002-2024-RA-DRTYPE/ZDTYPE de 09 de febrero de 2024.
Fotocopia autenticada de Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan Actividades de Intermediación Laboral y fotocopia autenticada de la Resolución Zonal n.º 003-2024-RA-DRTYPE/ZDTYPE de 08 de febrero de 2024.
Fotocopia autenticada de Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral y fotocopia autenticada de la Resolución Zonal n.º 004-2024-RA-DRTYPE/ZDTYPE de 05 de marzo del 2024.
Fotocopia autenticada de Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral y fotocopia autenticada de la Resolución Zonal n.º 005-2024-RA-DRTYPE/ZDTYPE de 05 de marzo del 2024.
- Apéndice n.º 15: Fotocopia autenticada de Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad:
Registro n.º 002-2024-RA-DRTPE/ZDTPE-HZ/REPPCD de 11 de enero del 2024.
Registro n.º 003-2024 RA-DRTPE/ZDTPE-HZ/REPPCD de 19 de enero del 2024.
Registro n.º 004-2024 RA-DRTPE/ZDTPE-HZ/REPPCD de 22 de enero del 2024.

Registro n.° 005-2024 RA-DRTPE/ZDTPE-HZ/REPPCD de 24 de enero del 2024.

Registro n.° 006-2024 RA-DRTPE/ZDTPE-HZ/REPPCD de 31 de enero del 2024.

Registro n.° 007-2024 RA-DRTPE/ZDTPE-HZ/REPPCD de 01 de febrero del 2024.

Registro n.° 008-2024 RA-DRTPE/ZDTPE-HZ/REPPCD de 07 de febrero del 2024.

Registro n.° 009-2024 RA-DRTPE/ZDTPE-HZ/REPPCD de 09 de febrero del 2024.

Registro n.° 010-2024 RA-DRTPE/ZDTPE-HZ/REPPCD de 09 de febrero del 2024.

Registro n.° 011-2024 RA-DRTPE/ZDTPE-HZ/REPPCD de 16 de febrero del 2024.

Registro n.° 012-2024 RA-DRTPE/ZDTPE-HZ/REPPCD de 16 de febrero del 2024.

Registro n.° 013-2024 RA-DRTPE/ZDTPE-HZ/REPPCD de 13 de febrero de 2024.

Registro n.° 014-2024 RA-DRTPE/ZDTPE-HZ/REPPCD de 26 de febrero del 2024.

Registro n.° 015-2024 RA-DRTPE/ZDTPE-HZ/REPPCD de 27 de febrero del 2024.

Registro n.° 016-2024 RA-DRTPE/ZDTPE-HZ/REPPCD de 27 de febrero del 2024.

Registro n.° 017-2024 RA-DRTPE/ZDTPE-HZ/REPPCD de 27 de febrero del 2024.

Registro n.° 018-2024 RA-DRTPE/ZDTPE-HZ/REPPCD de 29 de febrero del 2024.

Registro n.° 019-2024 RA-DRTPE/ZDTPE-HZ/REPPCD de 28 de febrero del 2024.

Registro n.° 020-2024 RA-DRTPE/ZDTPE-HZ/REPPCD de 5 de marzo del 2024.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de Constancias de no registrar antecedentes laborales de 22 de enero de 2024 y 26 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 17: Impresiones del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 144-2022-GRA/GGR de 5 de julio de 2022 .

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de la opinión legal n.° 060-2022-DRTPE-AJ de 02 de junio de 2022.

Apéndice n.° 20: Fotocopia simple del oficio n.° 020-2007-REGION ANCASH-GRPPAT/SGPPTO-010 de 15 de enero de 2007.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del informe n.° 210-2024-REGIÓN ANCASH-SRP-SGAR/RRHH de 16 de abril de 2024 y adjunto en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del informe n.° 114-2024/REGION ANCASH/GSRP/SGAR/RRHH de 27 de febrero de 2024 y adjunto autenticado.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada y simple de los comprobantes de pago por concepto de remuneraciones de julio de 2022 hasta febrero de 2024, siguientes:
- Comprobante de pago n.° RO-186 de 22 de julio de 2022, y adjuntos en fotocopia autenticada.



- Comprobante de pago n.º RO-234 de 24 de agosto de 2022, y adjuntos en fotocopia autenticada y simple.
 - Comprobante de pago n.º RO 268 de 26 de setiembre de 2022, y adjuntos en fotocopia autenticada y simple.
 - Comprobante de pago n.º RO 292 de 25 de octubre de 2022, y adjuntos en fotocopia autenticada y simple.
 - Comprobante de pago n.º RO 329 de 21 de noviembre de 2022, y adjuntos en fotocopia autenticada y simple.
 - Comprobante de pago n.º RO 352 de 20 de diciembre de 2022, y adjuntos en fotocopia autenticada y simple.
 - Comprobante de pago n.º RO 012 de 02 de febrero de 2023, y adjuntos en fotocopia autenticada y simple.
 - Comprobante de pago n.º RO 051 de 23 de febrero de 2023, y adjuntos en fotocopia autenticada y simple.
 - Comprobante de pago n.º RO 093 de 20 de marzo de 2023, y adjuntos en fotocopia autenticada.
 - Comprobante de pago n.º RO 177 de 20 de abril de 2023, y adjuntos en fotocopia autenticada y simple.
 - Comprobante de pago n.º RO 228 de 18 de mayo de 2023, y adjuntos en fotocopia autenticada.
 - Comprobante de pago n.º RO 280 de 19 de junio de 2023, y adjuntos en fotocopia autenticada y simple.
 - Comprobante de pago n.º RO 329 de 18 de julio de 2023, y adjuntos en fotocopia autenticada y simple.
 - Comprobante de pago n.º RO 373 de 21 de agosto de 2023, y adjuntos en fotocopia autenticada y simple.
 - Comprobante de pago n.º RO 405 de 18 de setiembre de 2023, y adjuntos en fotocopia autenticada y simple.
 - Comprobante de pago n.º RO 440 de 19 de octubre de 2023, y adjuntos en fotocopia autenticada y simple.
 - Comprobante de pago n.º RO 480 de 21 de noviembre de 2023, y adjuntos en fotocopia autenticada y simple.
 - Comprobante de pago n.º RO 541 de 18 de diciembre de 2023, y adjuntos en fotocopia autenticada y simple.
 - Comprobante de pago n.º RO 027 de 22 de enero de 2024, y adjuntos en fotocopia y simple.
 - Comprobante de pago n.º RO 065 de 23 de febrero de 2024, y adjuntos en fotocopia autenticada.
- Apéndice n.º 24: Fotocopia autenticada y simple de los comprobantes de pago por concepto de incentivos laborales de julio de 2022 hasta febrero de 2024, siguientes:
- Comprobante de pago n.º RO-113 de 20 de julio de 2022, y adjuntos en fotocopia autenticada.
 - Comprobante de pago n.º RO-246 de 22 de agosto de 2022, y adjuntos en fotocopia autenticada.
 - Comprobante de pago n.º RO 270 de 21 de setiembre de 2022, y adjuntos en fotocopia autenticada y simple.
 - Comprobante de pago n.º RO 297 de 21 de octubre de 2022, y adjuntos en fotocopia autenticada y simple.
 - Comprobante de pago n.º RO 332 de 22 de noviembre de 2022, y adjuntos en fotocopia autenticada.



- Comprobante de pago n.° RO 354 de 16 de diciembre de 2022, y adjuntos en fotocopia autenticada y simple.
- Comprobante de pago n.° RO 015 de 25 de enero de 2023, y adjuntos en fotocopia autenticada y simple.
- Comprobante de pago n.° RO 043 de 22 de febrero de 2023, y adjuntos en fotocopia autenticada y simple.
- Comprobante de pago n.° RO 044 de 22 de febrero de 2022, y adjuntos en fotocopia autenticada y simple.
- Comprobante de pago n.° RO 103 de 21 de marzo de 2023, y adjuntos en fotocopia autenticada.
- Comprobante de pago n.° RO 188 de 25 de abril de 2023, y adjuntos en fotocopia autenticada.
- Comprobante de pago n.° RO 239 de 19 de mayo de 2023, y adjuntos en fotocopia autenticada.
- Comprobante de pago n.° RO 283 de 20 de junio de 2023, y adjuntos en fotocopia autenticada.
- Comprobante de pago n.° RO 326 de 14 de julio de 2023, y adjuntos en fotocopia autenticada.
- Comprobante de pago n.° RO 382 de 22 de agosto de 2023, y adjuntos en fotocopia autenticada.
- Comprobante de pago n.° RO 416 de 20 de setiembre de 2023, y adjuntos en fotocopia autenticada.
- Comprobante de pago n.° RO 445 de 18 de octubre de 2023, y adjuntos en fotocopia autenticada.
- Comprobante de pago n.° RO 493 de 22 de noviembre de 2023, y adjuntos en fotocopia autenticada.
- Comprobante de pago n.° RO 569 de 22 de diciembre de 2023, y adjuntos en fotocopia autenticada.
- Comprobante de pago n.° RO 044 de 30 de enero de 2024, y adjuntos en fotocopia autenticada.
- Comprobante de pago n.° RO 077 de 22 de febrero de 2024, y adjuntos en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada y simple de los comprobantes de pago por concepto de escolaridad y aguinaldos, siguientes:

- Comprobante n.° RO-187 de 18 de julio de 2022, y adjuntos en fotocopia autenticada y simple.
- Comprobante n.° RO 353 de 16 de diciembre de 2022, y adjuntos en fotocopia autenticada y simple.
- Comprobante n.° RO 064 de 03 de marzo de 2023, y adjuntos en fotocopia autenticada.
- Comprobante n.° RO 345 de 25 de julio de 2023, y adjuntos en fotocopia autenticada y simple.
- Comprobante n.° RO 549 de 20 de diciembre de 2023, y adjuntos en fotocopia autenticada.
- Comprobante n.° RO 026 y RO 027 de 22 de enero de 2024, y adjuntos en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 26: Cédulas de notificación electrónicas, pliego de hechos, comentarios y/o aclaraciones presentado por la persona comprendida en la irregularidad y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la comisión de control por cada uno de los involucrados.

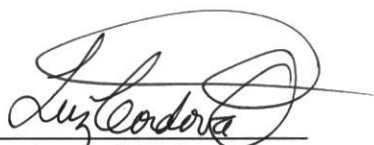
- Impresión de la Cédula de notificación n.° 00000004-2024-CG/5332-02-005 de 31 de mayo de 2024, impresión de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/5332-02-005 y cargo de notificación, firmados digitalmente.
 - Impresión de Pliego de Hechos y motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos a Jorge Luis Mantilla Flores, visados digitalmente por el supervisor y jefe de Comisión de Control.
 - Impresión de la Cédula de notificación n.° 00000005-2024-CG/5332-02-005 de 31 de mayo de 2024, impresión de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/5332-02-005 y cargo de notificación, firmados digitalmente.
 - Impresión de Pliego de Hechos y motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos a Juan Félix Gonzales Villon, visados digitalmente por el supervisor y jefe de Comisión de Control.
 - Impresión de la Cédula de notificación n.° 00000006-2024-CG/5332-02-005 de 31 de mayo de 2024, impresión de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/5332-02-005 y cargo de notificación, firmados digitalmente.
 - Impresión de Pliego de Hechos y motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos a Rufino Senen Cuadros Cáceres, visados digitalmente por el supervisor y jefe de Comisión de Control.
 - Impresión del informe n.° 0001-2024-REGION ANCASH-GSRP/RPTyAIP de 6 de junio de 2024, comentario o aclaraciones presentado por Rufino Senen Cuadros Cáceres.
 - Impresión de la Cédula de notificación n.° 00000007-2024-CG/5332-02-005 de 31 de mayo de 2024, impresión de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/5332-02-005 y cargo de notificación, firmados digitalmente.
 - Impresión de Pliego de Hechos y motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos a Sebastian Adriano Kemper Valverde, visados digitalmente por el supervisor y jefe de Comisión de Control.
 - Impresión de la Cédula de notificación n.° 00000008-2024-CG/5332-02-005 de 31 de mayo de 2024, impresión de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2024-CG/5332-02-005 y cargo de notificación, firmados digitalmente.
 - Impresión de Pliego de Hechos y motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos a Mike Renzo Alva Carranza, visados digitalmente por el supervisor y jefe de Comisión de Control.
 - Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada y simple de los documentos de designación y cese:
- Fotocopia simple del "Acta de Reposición (20.04.07)", reincorporación de Jorge Luis Mantilla Flores y adjuntos en fotocopia simple.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 008-2024-REGION ANCASH DRTYPE-CHIM de 14 de marzo de 2024, destitución de Jorge Luis Mantilla Flores.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 05-2022-REGION ANCASH-DRTYPE-CHIM de 17 de febrero de 2022, designación de Juan Félix Gonzales Villon.

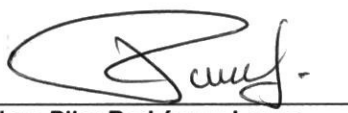
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Subregional n.º 56-2022-REGION ANCASH/SRP/G de 22 de febrero de 2022, designación de Rufino Senen Cuadros Gonzales.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Sub Regional n.º 595-2022-GRA/SRP-G de 10 de noviembre de 2022, cese de Rufino Senen Cuadros Gonzales y designación de Sebastian Adriano Kemper Valverde.
- Fotocopia autenticada del Memorándum n.º 0027-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G de 19 de enero de 2023, cese de Sebastian Adriano Kemper Valverde y encargatura de Mike Renzo Alva Carranza.

Apéndice n.º 28: Fotocopia simple del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0626-2007-GRA/PRE de 20 de diciembre de 2007, del capítulo I al V.

Apéndice n.º 29: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 005-2013-GRA/CR de 7 de marzo de 2013.

Independencia, 19 de junio de 2024


Luz Juanivel Córdova Oruna
Supervisor


Nora Pilar Rodríguez Leyva
Jefe de Comisión


José Linder Salinas Lozano
Abogado

La jefa del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Independencia, 19 de junio de 2024




Luz Juanivel Córdova Oruna
Jefa del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ancash

Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 065-2024-2-5332-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
1	Servidor inhabilitado por la comisión de delito doloso continuó ejerciendo función pública en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash, percibiendo retribuciones de la Entidad pese a encontrarse prohibido de prestar servicios en la administración pública; además servidores de la citada dirección regional y de la Sub Región Pácorico permitieron su continuidad, a pesar de estar inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, afectando la probidad e idoneidad en el ejercicio de la función pública, así como la eficacia de la inhabilitación ordenada por el Poder Judicial y ocasionando un desembolso de recursos públicos por S/54 399,48.	Jorge Luis Mantilla Flores		Supervisor del CENFORP	20/4/2007	14/03/2024	Decreto Legislativo n.° 276		-		X	
2		Juan Félix Gonzales Villon		Administrador	5/1/2021	a la actualidad	Decreto Legislativo n.° 276		-		X	
3		Rufino Senen Cuadros Gonzales		Jefe de Recursos Humanos	22/02/2022	10/11/2022	Decreto Legislativo n.° 276		-			X
4		Sebastian Adriano Kemper Valverde		Jefe de Recursos Humanos	10/11/2022	19/01/2024	Decreto Legislativo n.° 276		-			X
5		Mike Renzo Alva Carranza		Jefe de Recursos Humanos	23/01/2024	a la actualidad	Decreto Legislativo n.° 1057		-			X



Independencia, 19 de junio de 2024

OFICIO N° 645-2024-GRA/ORCI

Señor:

Abog. Elfer Chero Paz

Director Regional

Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash

Av. Francisco Bolognesi n.° 183-191

Chimbote/Santa/Ancash.-

ASUNTO : Notificación de Informe de Control Específico N° 065-2024-2-5332-SCE

REF. : a) Oficio n.° 511-2024-GRA/OCI de 24 de abril de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la **"Continuidad en el ejercicio de la función pública de un servidor sancionado con inhabilitación permanente inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles"** período 20 de junio de 2022 al 14 de marzo de 2024, en la entidad a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, comunicamos que se ha identificado un (1) hecho con evidencia de irregularidad que se detalla en el Informe de Control Específico N° 065-2024-2-5332-SCE, el cual será remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Luz Juanivel Córdova Oruna
Jefa del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ancash

NPRL/LJCO
C.c Archivo.



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000059-2024-CG/5332

DOCUMENTO : OFICIO N° N° 645-2024-GRA/ORCI

EMISOR : NORA PILAR RODRIGUEZ LEYVA - JEFE DE COMISIÓN -
GOBIERNO REGIONAL ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ELFER CHERO PAZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : DIRECC. REG. DE TRABAJO Y PROM DEL EMPLEO ANCASH

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20217788341

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1950

Sumilla: Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, comunicamos que se ha identificado un (1) hecho con evidencia de irregularidad que se detalla en el Informe de Control Específico N° 065-2024-2-5332-SCE, el cual será remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.° 645_2024-GRA_ORCI
2. Informe de Control Específico _ Tomo I de V
3. Apéndices _ Tomo II de V _ Parte I[F]
4. Apéndices _ Tomo II de V _ Parte II[F]
5. Apéndices _ Tomo III de V _ Parte I[F]
6. Apéndices _ Tomo III de V _ Parte II[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 665H1M7



7. Apéndices _ Tomo IV de V _ Parte I[F]
8. Apéndices _ Tomo IV de V _ Parte II[F]
9. Apéndices _ Tomo V de V _ Parte I[F]
10. Apéndices _ Tomo V de V _ Parte II[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° N° 645-2024-GRA/ORCI

EMISOR : NORA PILAR RODRIGUEZ LEYVA - JEFE DE COMISIÓN -
GOBIERNO REGIONAL ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ELFER CHERO PAZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : DIRECC. REG. DE TRABAJO Y PROM DEL EMPLEO ANCASH

Sumilla:

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, comunicamos que se ha identificado un (1) hecho con evidencia de irregularidad que se detalla en el Informe de Control Específico N° 065-2024-2-5332-SCE, el cual será remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20217788341**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000059-2024-CG/5332
2. Oficio n.º 645_2024-GRA_ORCI
3. Informe de Control Específico _ Tomo I de V
4. Apéndices _ Tomo II de V _ Parte I[F]
5. Apéndices _ Tomo II de V _ Parte II[F]
6. Apéndices _ Tomo III de V _ Parte I[F]
7. Apéndices _ Tomo III de V _ Parte II[F]
8. Apéndices _ Tomo IV de V _ Parte I[F]
9. Apéndices _ Tomo IV de V _ Parte II[F]
10. Apéndices _ Tomo V de V _ Parte I[F]
11. Apéndices _ Tomo V de V _ Parte II[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **6AUR0GD**



NOTIFICADOR : NORA PILAR RODRIGUEZ LEYVA - GOBIERNO REGIONAL ANCASH - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **6AUR0GD**



Independencia, 19 de junio de 2024

OFICIO N° 646-2024-GRA/ORCI

Señor:
Ing. Raúl Fernando Blas Cotrina
Gerente
Gerencia Sub Regional El Pacifico
Av. Chimbote N° 130 – Urbanización Buenos Aires
Nuevo Chimbote/Santa/Ancash.-

ASUNTO : Notificación Informe de Control Específico N° 065-2024-2-5332-SCE

REF. : a) Oficio n.° 512-2024-GRA/OCI de 24 de abril de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.
c) Directiva n.° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la **"Continuidad en el ejercicio de la función pública de un servidor sancionado con inhabilitación permanente inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles"** período 20 de junio de 2022 al 14 de marzo de 2024, en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, comunicamos que se ha identificado un (1) hecho con evidencia de irregularidad el cual se detalla en el Informe de Control Específico N° 065-2024-2-5332-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en el hecho con evidencias de irregularidad.

Asimismo, solicitamos remitir el Plan de Acción para la implementación de la recomendación del citado informe de servicio de control posterior a este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Luz Juanivel Córdova Oruna
Jefa del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ancash

NPR/LJCO
C.c Archivo.



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000060-2024-CG/5332

DOCUMENTO : OFICIO N° 646-2024-GRA/ORCI

EMISOR : NORA PILAR RODRIGUEZ LEYVA - JEFE DE COMISIÓN -
GOBIERNO REGIONAL ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : RAUL FERNANDO BLAS COTRINA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : OFIC.SUB REGIONAL SUB REGION PACIFICO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20320162352

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1950

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, comunicamos que se ha identificado un (1) hecho con evidencia de irregularidad el cual se detalla en el Informe de Control Específico N° 065-2024-2-5332-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en el hecho con evidencias de irregularidad.

Asimismo, solicitamos remitir el Plan de Acción para la implementación de la recomendación del citado informe de servicio de control posterior a este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la presente comunicación.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.° 646 _2024_GRA_ORCI[F]
2. Informe de Control Específico _ Tomo I de V[F]
3. Apéndices _ Tomo II de V _ Parte I[F]
4. Apéndices _ Tomo II de V _ Parte II[F]
5. Apéndices _ Tomo III de V _ Parte I[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 666HS3V



6. Apéndices _ Tomo III de V _ Parte II[F]
7. Apéndices _ Tomo IV de V _ Parte I[F]
8. Apéndices _ Tomo IV de V _ Parte II[F]
9. Apéndices _ Tomo V de V _ Parte I[F]
10. Apéndices _ Tomo V de V _ Parte II[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 646-2024-GRA/ORCI

EMISOR : NORA PILAR RODRIGUEZ LEYVA - JEFE DE COMISIÓN -
GOBIERNO REGIONAL ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : RAUL FERNANDO BLAS COTRINA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : OFIC.SUB REGIONAL SUB REGION PACIFICO

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, comunicamos que se ha identificado un (1) hecho con evidencia de irregularidad el cual se detalla en el Informe de Control Específico N° 065-2024-2-5332-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en el hecho con evidencias de irregularidad.

Asimismo, solicitamos remitir el Plan de Acción para la implementación de la recomendación del citado informe de servicio de control posterior a este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la presente comunicación.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA**

ELECTRÓNICA N° 20320162352:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000060-2024-CG/5332
2. Oficio n.º 646 _2024_GRA_ORCI[F]
3. Informe de Control Específico _ Tomo I de V[F]
4. Apéndices _ Tomo II de V _ Parte I[F]
5. Apéndices _ Tomo II de V _ Parte II[F]
6. Apéndices _ Tomo III de V _ Parte I[F]
7. Apéndices _ Tomo III de V _ Parte II[F]
8. Apéndices _ Tomo IV de V _ Parte I[F]
9. Apéndices _ Tomo IV de V _ Parte II[F]



10. Apéndices _ Tomo V de V _ Parte I[F]

11. Apéndices _ Tomo V de V _ Parte II[F]

NOTIFICADOR : NORA PILAR RODRIGUEZ LEYVA - GOBIERNO REGIONAL ANCASH - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

